



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE RECEPCIÓN
EN EL EXPEDIENTE N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03
DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

CRISTOBAL TUMBAY, JORIF JOHANNES

ORCID: 0000-0002-6294-5363

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cristobal Tumbay, Jorif Johannes

ORCID: 0000-0002-6294-5363

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Presidente

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Miembro

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

Miembro

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Miembro

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio
ORCID ID: 0000-0003-3714-2910
Asesor

Agradecimiento

A mis padres quienes son mi motivación permanente para alcanzar los objetivos trazados.

A la Universidad ULADECH Católica: por compartir sus conocimientos y experiencias a través de los profesionales del Derecho.

JORIF JOHANNES CRISTOBAL TUMBAY

Dedicatoria

A mis padres:

Por haberme brindado todo su amor,
constancia y apoyo en este trayecto de mi
vida, hasta alcanzar la meta.

JORIF JOHANNES CRISTOBAL TUMBAY

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02729-201422-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, receptación, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The general objective of the research determines the quality of first and second instance judgments of the Crime against Heritage in the front of Received, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 of the Ucayali Judicial District, 2018. It is qualitative, descriptive exploratory level, nonexperimental, retrospective, and transverse design types. The data collection is carried out from a file selected by the teacher for convenience, validated by expert judgment, using the techniques of observation, analysis of content, and a checklist. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belong to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high, and high: and of the sentence of second instance: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key Words: quality, receiving, motivation, and sentence.

CONTENIDO

Pág.

Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	15
2.2.1.1. La jurisdicción.	15
2.2.1.1.1. Conceptos.	15
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	15
2.2.2.1.2. La competencia	18
2.2.2.1.2.1. Conceptos	18
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	18
2.2.2.1.3. El proceso	19
2.2.2.1.3.1. Conceptos	19
2.2.2.1.3.2. Funciones	19
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	21
2.2.2.1.5.1. Nociones	21

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.2.1.6. La presunción de inocencia	25
2.2.2.1.7. El principio de oportunidad	26
2.2.2.1.8. El requerimiento fiscal	27
2.2.2.1.9. La prueba	28
2.2.2.1.10. En sentido común	28
2.2.2.1.10.1. En sentido jurídico procesal	29
2.2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez	29
2.2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	30
2.2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba	30
2.2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba	31
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2.1.10.7.1. Documentos	33
2.2.2.1.10.7.2. La declaración de parte	36
2.2.2.1.10.7.3. La testimonial	38
2.2.2.1.10.7.2. La declaración de parte	36
2.2.2.1.11. La sentencia	38
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	39
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	39
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	40
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	40
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	41
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	41
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	43
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	43
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	45
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso penal.....	46

2.2.2.1.12.1. Concepto.....	47
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	47
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de receptacion agravada.....	50
2.2.2.1.13.1. Nociones.....	50
2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.....	50
2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de receptacion en estudio.....	50
2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	51
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la receptación.....	51
2.2.2.2.2.1. El robo.....	51
2.2.2.2.2.2. La presunción de inocencia.....	52
2.2.2.2.2.3. Titular de la acción penal.....	53
2.2.2.2.2.4. El derecho de defensa.....	53
2.2.2.2.2.5. El principio de oportunidad.....	54
2.2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de receptacion agravada.....	55
2.2.2.2.3. La receptación.....	56
2.2.2.2.4. La causal.....	57
2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de receptación.....	58
III. Metodología	61
3.1. Diseño de investigación	61
3.2. Población y muestra	61
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	61
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
3.5. Plan de Análisis de datos	63
3.6. Matriz de consistencia	63
3.7. Principios éticos	64
IV. Resultados	65

4.1. Resultados encontrados.....	65
4.2. Análisis de resultados.....	81
V. CONCLUSIONES.....	86
Referencias bibliográficas.....	91
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	95
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	100
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	111
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	112
Anexo 5: Matriz de consistencia.....	155

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 03. Calidad de la parte resolutive	69

Resultado de la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro 04. Calidad de la parte Expositiva	71
Cuadro 05. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 06. Calidad de la parte expositiva	75

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 07. Calidad de la sentencia de primera instancia... ..	77
Cuadro 08. Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	79

1. INTRODUCCIÓN

Que, la poca cantidad de jueces titulares, en gran parte no está garantizando la imparcialidad en la función jurisdiccional, en tal sentido la jueces que no cuentan con la condición de permanencia e inmovilidad de sus cargos, están propensos a presiones tanto del poder judicial como de los mismos jueces titulares, representando parcialidad más no imparcialidad.

En el contexto internacional:

Hasta ahora, la administración de justicia en Venezuela se ha caracterizado por ser una entidad incapaz de prestar dicho esquema de seguridad, siendo un rasgo común en toda América Latina. Según Melgar (1997, p. 2)

Ahora bien, más allá de fortalecer la legalidad de los actos del poder público, la reforma de la administración de justicia, debe estar orientada a la búsqueda de la legitimidad de la actuación jurídica del Estado, lo que exige que la Administración garantice la seguridad jurídica y la seguridad social, es decir la libertad no solo frente a la ley, bajo la forma de los llamados derechos resistencias, sino la extensión de la igualdad en la medida de lo posible, a las cargas y beneficios y a la participación ampliada en los bienes y servicios, y en las formas de la democracia gobernante o social (Delgado, 2001, p. 20).

En México, la administración de justicia se encuentra en una crisis, de allí que, un análisis del conjunto de los resultados de la Consulta sugiere que el objetivo más amplio de la reforma judicial debe encaminarse a dar cabal vigencia al artículo 17

constitucional, mediante un mayor y mejor acceso a la justicia para todos los mexicanos. Este acceso implica considerar a la impartición de justicia como un servicio pronto y expedito, capaz de resolver mediante la aplicación del derecho los conflictos de los ciudadanos, así como de generar seguridad jurídica para el conjunto de la sociedad. Éstos deben ser los propósitos últimos que animen las diferentes acciones por emprenderse y servir de parámetros para evaluar sus resultados (Caballero, López y Oñate, 2006, 388).

En el derecho alemán, la tutela judicial ha formado parte inseparable del concepto mismo de Estado de Derecho desde su primigenia concepción, como garante de la libertad individual. Según Karl S OMERMANN , 65 aun cuando desde la segunda mitad del siglo XIX el concepto de Estado de Derecho se había tornado paulatinamente en un concepto formal, englobando elementos como la legalidad, el control judicial y la responsabilidad del Estado, que llevó a algún tribunal como el de Prusia a defender un enfoque objetivo del control judicial de la Administración, otros tribunales (Baden y Württemberg) se mantuvieron fieles a la concepción original, considerando que el objetivo primordial de los tribunales administrativos era la tutela judicial de los derechos subjetivos de los súbditos respectivamente ciudadanos.

Italia, hace apenas cuatro años, aprobó su nuevo Código del Proceso Administrativo (CPA) 124 cuya relevancia le viene no solo porque sistematizó en un único texto normativo una «disciplina fragmentada, desorganizada y carente», 125 sino porque introdujo importantes novedades relacionadas con la acción resarcitoria del interés

legítimo y la instauración de acciones resarcitorias autónomas promovidas en proceso de ejecución –aunque conectadas a la acción de nulidad del proceso de conocimiento.

También para una gran parte de los sistemas latinoamericanos, de amplia tradición judicialista, el nuevo siglo ha traído importantes reformas que los han ido acercando a las exigencias de la tutela judicial efectiva. Entre estas nuevas legislaciones, que han servido de referencia comparada a este trabajo, cabe citar el Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (CPCABA, 1999); 127 la Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Nicaragua (LRJCA, 2000); 128 la Ley que Regula el Proceso de lo Contencioso Administrativo de Perú (LRPCA, 2002); 129 la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de México, (LFPCA, 2005, última reforma en 2011); 130 el Código Procesal de lo Contencioso Administrativo de Costa Rica (CPCA, 2006); 131 y las más recientes Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Venezuela (LOJCA, 2009) 132 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia (CPACA, 2011).

En relación al Perú:

En relación con el quehacer judicial, en particular, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados ha recordado que «La calidad de las resoluciones judiciales guarda íntima relación con la formación profesional recibida en las universidades» (Tacna, 28 a 30 de agosto de 2003).

Asimismo, según **PROETICA (2017)**, apoyada en la encuesta hecha por **IPSOS PERU**, Un tercio de encuestados considera al gobierno de Alan García como uno de

los más corruptos, seguido por el de Alberto Fujimori y Ollanta Humala. Por otro lado, el 75% califica de ineficaz la labor del gobierno de Pedro Pablo Kuczynski en la lucha contra la corrupción. El Poder Judicial es considerado como la institución más corrupta del país, seguido por el Congreso y la Policía Nacional. Sin embargo, resalta que la percepción de corrupción en esta última institución se ha reducido desde el 2015.

(Informe de El Comercio-IPE). Durante la semana pasada se inició en el Congreso de la República el debate sobre la Ley de **Presupuesto 2019**. En el contexto de la situación política que atraviesa el país, un vistazo a los recursos asignados al **sector Justicia** y de qué forma se utilizan se hace pertinente

"La **administración de justicia**, que es un componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera estructural en el Perú, lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado", dijo **Ausejo**.

Según el **ránking de Competitividad del Foro Económico Mundial 2017-2018**, el Perú está en el puesto 89 (de 137) en la categoría Pagos Irregulares y Sobornos; comparte el puesto 96 (de 180) con Brasil, Zambia y Colombia en el Índice de Percepción de Corrupción de la ONG Transparencia Internacional.

En el ámbito local:

Pucallpa.- La Oficina de Control de la Magistratura-OCMA, que jefatura la doctora Ana María Aranda Rodríguez, inició una investigación disciplinaria contra el actual Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **WILDER MOISES ARCE CORDOVA**, quien habría incurrido en graves irregularidades funcionales en el ejercicio del cargo.

La citada investigación que se lleva a cabo en la OCMA, se inicia a mérito de las denuncias que formularan agrupaciones sociales y autoridades ediles de dicha localidad; lo que motivara la apertura del procedimiento correspondiente contra el referido magistrado **ARCE CORDOVA**, a quien se le imputa, entre otros cargos, que habría mantenido relaciones extralaborales con un funcionario del Municipio de Yarinacocha, con el presunto objetivo de lograr la vacancia del Alcalde de dicho lugar; así como también porque habría interferido en un proceso de vacancia seguido contra el Alcalde de Manantay, para lo cual se habría valido de un familiar que labora en el JNE.

La OCMA reitera una vez más, que viene acelerando el desarrollo de los procedimientos disciplinarios que giran a nivel nacional, y exhorta a la ciudadanía a formular las denuncias que involucren a magistrados o auxiliares del Poder Judicial, en hechos que empañan la imagen de este Poder del Estado. Asimismo, invoca a todos sus integrantes a proceder con ética, valores y total apego a la normatividad legal y reglamentaria vigente.

Ucayali es la región amazónica con más denuncias en Perú por tala ilegal. Se calcula que alrededor del 70 % de casos judiciales relacionados con el medio ambiente en esta región tienen que ver con la extracción ilegal de madera. Una reciente investigación de Mongabay Latam, en coordinación con seis medios de Latinoamérica, da cuenta de cómo funciona esta actividad ilícita que arrasa con los bosques de la región.

Pucallpa.- La Contraloría General detectó un perjuicio económico por S/ 585,142.00 en contra de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA), en el departamento de Ucayali, por la disposición de recursos exclusivos del Programa

Nacional de Formación y Capacitación Permanente y de acciones centrales en el 2014 y 2015, transgrediendo las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, evidenció presunta responsabilidad administrativa y penal en 10 funcionarios y servidores de la entidad.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02729-2014-22-2402-JR-PE03, perteneciente al Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la ciudad de Ucayali, del Distrito Judicial del Callería, que comprende un proceso sobre

Receptación Agravada; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que fue el 02 de noviembre, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21 de julio 2018, transcurrió 02 meses, 07, días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ucayali; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ucayali; 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la

partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se explica, ya que surge de las diversas manifestaciones de insatisfacción y desconfianza al pretender acudir a los diversos órganos de justicia para reclamar justicia, esto ocurre por las malas acontecimientos que está pasando el sistema judicial, que poco a poco lo está aminorando, la justicia que es de fundamental importancia para vivencia social de las personas.

En tal sentido, el grado de complejidad sobre los manejos de la administración de justicia, como las malas motivaciones emitidos por los órganos judiciales y las insatisfacciones terminan perjudicando al estado, es por ello la necesidad y se suma urgencia de incoar una factor que ayude a la celeridad de la justicia y plantear y ejecutar planes, estrategia y otros métodos que contribuyan al cambio del sistema judicial y por consiguiente en las motivaciones en las sentencias, que representaran grandes aportes que formaran parte de una iniciativa de cambio.

La metodología usada es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Por último, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy

alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El Ministerio de Justicia de Costa Rica, tal como operaba a mediados de los ochenta. 7 Creado en 1870, este Ministerio es el asesor jurídico del Poder Ejecutivo, representa al Estado en todos los litigios donde media el interés público y ejerce su representación en los actos y contratos que se formalizan mediante escritura pública. Tiene a su cargo la política penitenciaria y da fe pública de contratos prendarios, inscripciones de bienes muebles e inmuebles, derechos de propiedad industrial y similares. Su organización interior comprende a un viceministro, del que dependen una variedad de órganos, entre ellos la Procuraduría General de la República y la Auditoría General, así como el Tribunal Superior de Censura y la Junta Administrativa del Registro Nacional. Las dependencias que ejercitan las labores substantivas del Ministerio son las Direcciones Generales de Adaptación Social, Registro Nacional y Administrativa, además del Patronato de Construcción, Instalación y Adquisición de Inmuebles. En su seno, igualmente, cumple tareas el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales

sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que

ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Barrios Gonzales (2003) en la Teoría de la Sana Crítica indica lo siguiente.- a).- La legislación revolucionaria francesa presenta los antecedentes directos de la motivación de las decisiones judiciales y es en donde surge el ideario de la motivación de las sentencias. b).-No obstante, en el antiguo derecho francés del siglo XIII, si bien la cuestión de la motivación era ya tema de interés aún no existía una elaboración teórica que sustentara la

motivación como requisito jurídico de las decisiones judiciales. c).-En el siglo XIV y a manera de un retroceso en el ideario, imperaba la idea de que los jueces debían cuidarse mucho de mencionar la causa de la decisión. Tampoco se podían publicar las decisiones sin autorización del Parlamento. Más tarde, el propio Montesquieu, si bien defendía que las sentencias debían ser conocidas, no elaboró ninguna argumentación teórica de la motivación. Ya en el curso de la segunda mitad del siglo XVIII, el Consejo de Orleáns estableció que era mejor no fundamentar las sentencias, "a fin de no dar lugar a chicanas por parte de quien ha perdido el juicio". d).- No fue sino hasta ocurrida la Revolución Francesa cuando se dictó, en Francia, la ley 16 de 24 de agosto de 1790, que aprobó normas reguladoras de la motivación imperantes para el orden civil y penal. En tal sentido, el artículo 15 del Título V de la referida ley ordenaba que el juez expresara, en su sentencia, los hechos probados y los motivos determinantes de la decisión. e).- Siguiendo el proceso histórico de la formación teórica de la motivación, allá por el año 1834, el Consejo de Estado Francés estableció que la falta de motivación de la sentencia violaba las normas sustanciales de toda decisión en materia contenciosa. Es así, entonces, que la motivación, que en un inicio fue considerada por muchos juristas como un principio de derecho natural, se transformó en un principio general del Derecho que se expandió por la doctrina y las legislaciones del mundo civilizado, hasta alcanzar hoy positivación en Constituciones y codificaciones.

Salinas (2014) en su investigación "*motivación de la resolución judicial*", dice así: La Corte de Estrasburgo ha señalado los aspectos básicos de la obligación de motivar decisiones, estrictamente necesarios para resolver cada caso, en atención a sus circunstancias concretas, evitando elaboraciones abstractas y teorías. En este sentido, cuida no juzgar las leyes nacionales referidas a la fundamentación, por sí mismas, ni

censura la corrección material de la motivación realizada por las autoridades nacionales sometidas a su jurisdicción.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002). En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra

ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica

de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Receptación Agravada, la competencia corresponde a un Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, así lo establece:

El Art. 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Los juzgados penales conocen en materia penal: De los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley; De las Acciones de Hábeas Corpus; En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y, De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

Asimismo el Art. 2° inciso 2 del Código Procesal penal que establece el Principio de Oportunidad, y que textualmente indica “ El ministerio publico, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal [...]”.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales

decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. Presunción de Inocencia.

Para Sánchez Velarde. P. (2013) “*Derecho Procesal Penal – Comentado*”, La presunción de inocencia del imputado durante el proceso penal es considerada como un principio rector de ineludible observancia por las autoridades policiales, fiscales y jurisprudenciales. En tal sentido, la persona imputada de una infracción penal debe ser considerada como inocente, en tanto la autoridad judicial, dentro de un proceso con todas las garantías, no establezca que es culpable mediante una sentencia firme. Además debe considerarse que la presunción de inocencia, desde el punto de vista del justiciable, es el derecho del imputado a que se le considere como no autor, no participe de un delito, mientras judicialmente no se establezca lo contrario.

La presunción de inocencia tiene marco constitucional y supranacional. El art. 2.24,e) de la constitución establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 afirma lo siguiente: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio publico” (art. 11.1), igualmente el Pacto de Nueva York (art.

14.2) y el Pacto de San José (art. 8.1) consagran mencionado principio. El artículo que comentamos reitera lo expuesto en la Constitución y agrega la necesidad de contar con una *suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales*. Para Ramos Méndez se trata de una presunción *juris tantum* que puede desvirtuarse con una mínima actitud probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado; no puede tomarse como prueba lo que legalmente no tenga carácter de tal; la actividad probatoria ha de realizarse normalmente en el acto de juicio oral; el órgano judicial puede realizar inferencias lógicas de la actividad probatoria, siempre que no sean arbitrarias, irracionales o absurdas. (En: Ramos Méndez, Francisco, *El proceso penal. Tercera lectura constitucional*, Bosh, Barcelona, 1993, p. 15).

Como se puede apreciar, existe una relación entre la presunción de la inocencia y la actividad probatoria, de tal manera que aquella se desvirtúa con una mínima (suficiente) actividad probatoria de cargo, *contrario sensu*, la inocencia se mantiene. De la misma manera, se relaciona con el principio *in dubio pro reo*, pues ambos son manifestaciones de otro principio más amplio que es el de *favor rei*. Para JAEN VALLEJO la presunción de inocencia, como principio constitucional, crea a favor del ciudadano el derecho subjetivo a ser considerado inocente, mientras el *in dubio pro reo* constituye un principio general del derecho, que se dirige al juzgador como norma de interpretación para que, a pesar de haberse realizado actividad probatoria y existiendo duda razonable en el ánimo del juez sobre la existencia de culpabilidad del acusado, se declara la absolución (En: JAEN VALLEJO, Manuel. *La presunción de inocencia en la jurisprudencia constitucional*, Akal, Madrid, 1987, p. 19).

2.2.2.1.7. Principio de Oportunidad-

Según Sánchez Velarde Pablo. (2013). Dice: El llamado principio de oportunidad es toda una institución procesal en nuestro sistema, se encuentra vigente desde 1991 y su

aplicación no ha sido tan amplia como la que esperaba el legislador, su fuente normativa es alemana y a sido incorporada en casi todos los códigos procesales penales modernos. No se trata de un principio de orden procesal – propio de los mecanismos de simplificación – que permite limitar el principio de legalidad procesal – entendido como la obligación del Estado de que toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación y sanción – si media un acuerdo entre las partes involucradas en el hecho punible y su resarcimiento civil, disponiéndose, por la autoridad fiscal o judicial, la no persecución penal o el sobreseimiento de la investigación.

Existen fundamentos político – criminal, sociales, de reducción de carga procesal y satisfacción de la victima, además de afirmarse la prevención especial respecto del imputado, pues se espera que habiendo sido excluido de la persecución penal, no vuelva a incurrir en nuevo delito.

En código procesal penal 2004 ha mantenido la sistemática utilizada en la legislación precedente (código procesal penal 1991), aunque con algunas modificaciones, a fin de mejorar su aplicación. Veamos algunas de sus características normativas. Se inicia a pedido de la parte imputada, no lo dice la ley, pero puede ser también a instancia del agraviado cuando tenga interés en culminar rápidamente del proceso. El fiscal esta *facultado* para actuar de oficio propiciando, ante el imputado y/o defensor de aquel, su aplicación; en cambio, si está obligado a vializar la diligencia en los casos de acuerdo reparatorio regulado en el apartado 6 del art. 2° para los delitos de lesiones leves, hurto simple, abigeato, delitos culposos entre otros, en los cuales, dicha autoridad fiscal deberá iniciar las diligencias para aplicar la oportunidad incluso, se le faculta a proponer un acuerdo reparatorio, lo que ha permitido, en algunos casos, considerarlo como un requisito de procedibilidad.

2.2.2.1.8. Requerimiento del Fiscal.

Asimismo, Sánchez Velarde p. (2013), dice: Conforme a la ley, concluida la investigación preparatoria del fiscal deberá remitir la Carpeta o documentación original al juez, a efectos de continuar el proceso penal. Si la investigación no ha concluido, el fiscal suspenderá si pedido con copias certificadas, lo que permitirá continuar con la investigación preparatoria o preliminar, En la practica, cuando se formula el requerimiento acusatorio, el fiscal se queda con copias de la investigación, como es el caso de declaraciones recibidas toda vez que las mismas tienen que reproducirse en el juicio oral. En caso de requerimientos previos en la misma audiencia entregara al juez documento original que fundamenta su posición; dadas las circunstancias, como en el caso del pedido de prisión preventiva, se puede presentar los documentos pertinentes en el curso o al final de la audiencia previa. La Fiscalía de la Nación impartirá las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al

Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros

medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Del latín *documentum*, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: *"Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador"*, *"Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia"*.

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte.

Cuando los documentos se producen para atender a las competencias y actividades encomendadas a las organizaciones e instituciones, y se realizan a lo largo del tiempo, adquieren su carácter seriado y se denominarán series documentales (actas, libros de contabilidad, correspondencia, etcétera).

B. Clases de documentos

Documentos textuales:

como su nombre lo indica, este tipo de documentos son todos aquellos que se basan en el lenguaje escrito. Es decir, que contienen información escrita sobre algún aspecto. Evidentemente, los documentos de este tipo tienen un soporte en papel, lo que los hace perecederos e incluso difíciles de almacenar.

Documentos sonoros:

Este tipo de documentos son todos aquellos que se almacenan en algún soporte magnetofónico o que registre y almacene sonido. Por lo tanto, estamos hablando de documentos que se basan principalmente en el lenguaje oral o en sonidos como piezas musicales. Para grabarlos se necesita de algún medio tecnológico como una grabadora de sonidos.

Documentos audiovisuales:

Este tipo de documentos, tal y como lo indica su nombre, son todos aquellos que se basan en imagen y sonido, por lo que se almacena igualmente en cintas. Evidentemente se trata de videos donde se registra algún hecho o evento con ayuda de una cámara de video.

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas o morales, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc. Es posible identificar como

documento todo aquel soporte donde se represente algún tipo de información. El documento se caracteriza por una triple dimensión: el soporte físico o material, el mensaje informativo y la posibilidad de transmisión o difusión de este conocimiento.

Documentos fotográficos:

Es más que obvio que este tipo de documentos se refieren a fotografías que se hayan tomado mediante la utilización de cualquier tipo de técnica, ya sea análoga o, más recientemente, digital. Las fotografías, al igual que los demás documentos, transmiten un mensaje o información relacionada con algún evento o hecho concreto.

Documentos digitales:

Debido a los avances tecnológicos los documentos se pueden almacenar digitalmente, además de que se pueden producir de esa manera. Hoy en día podemos crear documentos textuales por medio de procesadores de texto, grabar sonidos a través de la computadora y tomar fotografías con cámaras digitales. Es por ello que este tipo de almacenamiento se está volviendo muy popular. La gran ventaja de estos documentos es que no ocupan espacio físico, por lo que es más fácil guardarlos y llevarlos a todas partes.

C. Documentos actuados en el proceso

- .- El acta de intervención policial de fecha 02 de noviembre del 2014.
- .- Acta de registro domiciliario e incautación vehicular.
- .- Acta de situación de vehicular e incautación.
- .- Notificación de detención de OSCAR GARCES RODRIGUEZ.
- .- Certificado medico legal N° 006560-L-D-D.
- .- Acta de entrega de vehículo de placa U4-3863.
- .- Hoja de datos identificatorios de OSCAR GARCES RODRIGUEZ.
- .- Boleta policial de identificación vehicular.

- .- Acta de denuncia escrita N° 1831-DEPROVE-U.
- .- Declaración del agraviado LENER VASQUEZ TUANAMA.
- .- Declaración del imputado OSCAR GARCES RODRIGUEZ.
- .- Declaración de FELIX DUAREZ MALDONADO GUEVARA.
- .- Declaración de POLICARPIO ALEGRIA ETENE.
- .- Declaración de la imputada JENNIFER ARDELA TRINIDAD.
- .- Oficio N° 4817-2014-REDIJU-CSJU-PJ.

(EXPEDIENTE N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03.)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

La declaración del constituye una de las diligencias más importantes del proceso, pues, de un lado, posibilita el derecho de defensa que le asiste de manera directa, y por otro, permite conocer de boca de la persona inculpada, las circunstancias de su participación en el hecho denunciado o su negativa en el mismo, así como verificar su dicho mediante la realización de diligencias posteriores. El imputado tiene derecho a declarar o a guardar silencio, a ampliar su declaración, siempre que declara lo hace con la presencia obligatoria de su abogado defensor. (Sánchez V. 2013)

B. Regulación

Se encuentra regula en el artículo 86 de capítulo III declaración del imputado, del código procesal penal

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- .- **Declaración del agraviado Lenner Garces Rodriguez**, quien refiere: Que fue víctima del hurto de se vehículo motokar y narra la forma y circunstancias del mismo. .-
- Declaración del acusado Oscar Garces Rodriguez quien refiere: Que el día 02 de

noviembre del 2014 siendo las 21:45 horas aproximadamente fui al inmueble de Jennifer Ardele ubicado en jr. Los girasoles mz. H lt. 15 del AA.HH. 05 de septiembre del distrito de Manantay a fin de ver el motokar de placa U4-3863, el cual compre a un sujeto que conoce con el nombre de paton por la suma de 300 soles, el vehículo lo deje a Jennifer Ardele trinidad con la finalidad que lo guarde en su casa y por ello le entregue la suma de 50 soles, además manifiesta que si tenia conocimiento que el vehículo motokar que compro era robado ya que lo vendieron sin sus documentos del mismo. .- Declaración testimonial de Feliz Duarez Maldonado Guevara, quien refiere: Que el día 02 de noviembre del 2014 a las 20:30 horas acudió a la cas de su enamorada JENNIFER ARDELE TRINIDAD con la finalidad de visitarla y donde permaneció hasta las 21:40 horas momentos en que decidió retirar y salir, encontró parado en la puerta de ingreso a dos policías vestido de civil, quienes preguntaron si el vehículo motokar que estaba atrás era suyo, respondiendo que no tiene nada de conocimiento

[...].

.- Declaración testimonial de POLICARPIO ALEGRIA ETENE, quien refiere: No conocer a ninguno de los intervenidos y que el día de los hechos se encontraba conduciendo su vehículo motokar siendo que a las 21 horas [...].

.- Declaración de la acusada JENNIFER ARDELE TRINIDAD, quien refiere: Que Oscar Garcés Rodríguez le dejo el vehículo motocar de placa N°U4-3863, esto con la finalidad de cuidarlo por lo cual le pago la suma de 50 soles. (EXPEDIENTE N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03.)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Concepto

Este capítulo regula la prueba testimonial, uno de los medios probatorios de singular importancia y muy recurrente en el proceso penal, para Ramos Mendez, uno de los

elementos típicos de la investigación en el proceso penal es recurrir a las declaraciones de las personas que una u otra forma puedan tener conocimiento de los hechos o puedan aportar datos de utilidad para la instrucción de la causa (el proceso penal, lectura constitucional Bosch Barcelona, p. 204).

B. Regulación

Esta regulado en el artículo 162, capítulo II el testimonio, del código procesal penal.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

.- Declaración testimonial de F.D. M. G., quien refiere: Que el día 02 de noviembre del 2014 a las 20:30 horas acudió a la casa de su enamorada J. A. T. con la finalidad de visitarla y donde permaneció hasta las 21:40 horas momentos en que decidió retirar y salir, encontró parado en la puerta de ingreso a dos policías vestido de civil, quienes preguntaron si el vehículo motokar que estaba atrás era suyo, respondiendo que no tiene nada de conocimiento [...].

.- Declaración testimonial de P. A. E., quien refiere: No conocer a ninguno de los intervenidos y que el día de los hechos se encontraba conduciendo su vehículo motokar siendo que a las 21 horas [...]. (EXPEDIENTE N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03.)

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

En relación con la naturaleza de la sentencia nos explica GUASP que son dos los elementos fundamentales de la sentencia, “el juicio lógico, que contiene la expresión de

la convicción formada en el juez por la comparación mental entre la pretensión de la parte y la norma jurídica” y, a su lado, “la declaración de voluntad del juez”. Para el gran jurista la sentencia no es un supuesto de producción del derecho en el sentido de que no es una *lex specialis*, un mandato análogo a la norma, aunque tampoco una simple aplicación de la ley al caso concreto, sino la “actuación o la denegación de la actuación de una pretensión de cognición”. Guasp, J, y Aragonés, P, derecho procesal civil, T.I. pag 502, civitas, 5º Ed., Madrid, 2003.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto,

en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no

puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa

en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

“No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó – para las resoluciones más simples- bien por un órgano superior –normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves- .”

Los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 415 del CPP, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

La apelación constituye uno de los medios impugnatorios de mayor incidencia en el sistema procedimental, en virtud del cual el órgano jurisdiccional superior puede conocer y resolver cuestiones fácticas y jurídicas ya decididas por el juez inferior. La apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá se la confirma, revoca o modifica. En este sentido, el juez Ad quem revisa y corrige, si fuere el caso, los errores del juez a quo. El artículo que comentamos, en claro desarrollo del principio de legalidad de los medios impugnatorios, se señalar taxativamente los casos en que procede: sentencias y autos (sobreseimiento, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, que existan la acción penal, que revoquen la condena condicional, sobre la constitución de las partes, sobre las medidas de coerción, entre otros), (Sánchez Velarde, P. (2013).

C. El recurso de casación

La casación constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, pues permite la formación de la jurisprudencia suprema.

En palabra del profesor San Martín Castro el eje esencial, hoy en día, de la misión que tiene encomendado el supremo tribunal es “Garantizar la debida o correcta interpretación del derecho penal y procesal penal – tutela del derecho objetivo, como base de la justicia- asegurar la unidad en la interpretación y aplicación judicial del derecho penal y procesal penal – afirmar la unidad jurídica como base de la seguridad jurídica; [...] (Sánchez Velarde Pablo. (2013).

D. El recurso de queja

Sánchez Velarde Pablo. (2013). Refiere que : el recurso de queja constituye un recurso *sui generis*, pues permite la revisión de una resolución por una instancia superior pese a

ser declarado improcedente la impugnación interpuesta; sin embargo, con el recurso queja no se pretende la revisión de la resolución impugnada , sino apunta a obtener la inadmisibilidad de un recurso denegado. Se busca reconducir el procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. [...].

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo si hubo formulación de un recurso impugnatorio. Sin embargo, el proceso fue de ordinario de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de receptación agravada

2.2.2.1.13.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal penal, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 44 del Código procesal Penal, que dice: *“cuando el juez tome conocimiento que su superior jerárquico conoce el mismo hecho punible o uno conexo consultara mediante oficio se debe remitir lo actuado”* (Sánchez V. 2013).

2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de receptación agravada en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo - Ucayali, en el cual paso a ser apelada y posteriormente elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del escrito de apelación en el proceso judicial (Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03).

2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir la ratificó, si la aprobó, si fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, afirmar la sentencia de primera instancia y resolvió en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: receptación agravada (Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la receptación.

2.2.2.2.2.1. El Robo.

A. Etimología

Roubón o rauben son las palabras que ejercen como origen etimológico del término robo que ahora estamos abordando. Se trata de palabras que proceden del antiguo alto alemán y que pueden traducirse como “despojar a alguien de algo”.

Robo es el accionar y el resultado de robar (apropiarse de algo ajeno por medio de la fuerza o por intimidación). El robo se diferencia del hurto, que es la acción consistente sólo en la apropiación de lo ajeno. (Julián Pérez Porto y María Merino. 2010)

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 188 del Código Penal, el robo es El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. En su conjunto está regulada en el Título cinco y seis (Delitos Contra el Patrimonio) del título dos.

C. Requisitos para celebrar el robo.

Debe concurrir necesariamente el uso de la violencia o amenaza.

La conducta del agente es reconocible ya que el empleo de la violencia o amenaza deben ser directas.

No se exige cuantía mínima del bien sustraído.

Es en delito pluriofensivo.

(legis.pe 17/11/2016)

D. Efectos jurídicos del robo

En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos:

El patrimonio.

La vida o salud - en el caso que medie violencia-, y

La libertad de la persona - en el caso que medie amenaza-.

Se ha concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. Efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza.(academia de la magistratura capitulo III)

2.2.2.2.2. Presunción de inocencia

A. Conceptos

La presunción de inocencia del imputado durante el proceso penal es considerada como un principio rector de ineludible observancia por las autoridades policiales , fiscales y jurisdiccionales . En tal sentido, la persona imputada de una infracción penal debe ser considerada como inocente, en tanto la autoridad judicial, dentro de un proceso con todas las garantías, no establezca que es culpable mediante una sentencia firme. Además debe considerarse que la presunción de inocencia, desde el punto de vista del justiciable, es el derecho del imputado a que se le considere como no autor, no participe de un delito, mientras judicialmente no se establezca lo contrario. (Sánchez V. 2013)

B. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo II del título preliminar del código procesal penal

2.2.2.2.3. Titular de la acción penal

A. Conceptos

El artículo IV trata de la titularidad del ejercicio público de la acción penal. Conforme al mandato constitucional, el Ministro público, representado por los fiscales, asume la conducción de la investigación del delito desde su inicio; la ley N° 30076 , publicada el 19.08.2013, agrega que dicha conducción la asume “decidida y proactivamente en defensa

de la sociedad “, lo que pone de relieve la necesidad de que el fiscal actúe activamente dirigiendo y controlando la investigación que realiza la policía, participando de la misma o disponiendo lo necesario para que se proceda con diligencia; debe señalarse, además, que el Ministro Público no sólo actúa en defensa de la sociedad sino en defensa de la legalidad, conforme al mandato constitucional. Además tiene el deber de la carga de la prueba, reiterando lo que dice la Ley Orgánica del Ministerio Público. Entonces, el fiscal persigue los delitos públicos, mientras que el querellante ejerce la acción de los delitos calificados de persecución privada. (Sánchez V. 2013)

B. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo IV del título preliminar del código procesal penal.

2.2.2.2.4. Derecho de Defensa

A. Conceptos

El derecho de defensa a favor del imputado se regula de manera amplia en el presente artículo –y de manera especial en los artículos correspondientes de este código, siempre partiendo del marco de la Constitución y los Tratados Internacionales-. El art. 139° inc. 14 de la Constitución establece “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. El derecho de defensa, como lo señala el TC, “garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos o intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven

imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa (...)”. (STC Exp. N° 3741-2004-AA/TC). (Sánchez V. 2013)

B. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo IX del título preliminar del código procesal penal.

2.2.2.2.5. Principio de oportunidad

A. Conceptos

El llamado principio de oportunidad es toda una institución procesal en nuestro sistema, se encuentra vigente desde 1991 y su aplicación no ha sido tan amplia como la que esperaba el legislador. Su fuente normativa es alemana y ha sido incorporada en casi todos los códigos procesales penales modernos.

No se trata de un principio de orden procesal propiamente dicho, sino de un instituto procesal-propio de los mecanismos de simplificación-que permite limitar el principio de legalidad procesal –entendido como la obligación del estado de que toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación y sanción-Si media un acuerdo entre la partes involucradas en el hecho punible y su resarcimiento civil, disponiéndose, por la autoridad fiscal o judicial, la no persecución penal o el sobreseimiento de la investigación.

Existen fundamentos político-criminales, sociales, de reducción de carga procesal y satisfacción de la víctima, además de afirmarse la prevención especial respecto del imputado, pues se espera que habiendo sido excluido de la persecución penal, no vuelva a incurrir en nuevo delito. (Sánchez V. 2013)

B. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 2 sección I de la acción penal correspondiente al código procesal penal.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de receptación agravada.

Según Sánchez V. (2013), dice que el ministerio público ostenta la titularidad en el ejercicio público de la acción penal, lo hace de manera exclusiva y excluyente, en la norma señalada en el apartado 1. En tal sentido actúa de oficio cuando toma conocimiento de la noticia *criminis*, cuando la policía le informa de la ocurrencia de algún hecho punible, por denuncia de la parte agraviada o de sus familiares o por denuncia de cualquier ciudadano. Para tales efectos, la fiscalía se encuentra en permanente comunicación con la policía en los periodos de turno, incluso pueden coordinarse operativos conjuntos; asimismo, debe estar pendiente de la noticia criminal que se expresen a través de los distintos medios de comunicación escrito y televisivo. En todos estos casos deberá reunir los elementos probatorios necesarios a fin de iniciar la investigación preliminar correspondiente, disponer que la policía realice o realizar las diligencias que sean necesarias e incluso solicitar la adopción de alguna medida de coerción al juez.

Conforme con la norma constitucional, el fiscal conduce la investigación del delito, en su responsabilidad, se trata de una conducción o dirección principalmente jurídica o estratégica, necesaria para que pueda tomar las decisiones que correspondan. La policía hace la investigación bajo sus órdenes o adelanta las misma dándole cuenta, conforme ley, en determinados casos-excepcionales por la naturaleza del delito o las personas imputadas-el propio fiscal puede realizar toda la investigación desde su despacho, recibiendo declaraciones, solicitando informes, haciendo constataciones, disponiendo pericias, pero no debe ser la regla, pues difícilmente cubriría todos los casos que se denuncian. En tal sentido, retira las denuncias a la policía en fin de que realice las investigaciones, con las indicaciones que estime necesarias.

2.2.2.2.3. La Receptación

2.2.2.2.3.1. Conceptos

El delito de receptación requiere de un delito previo, cometido efectivamente; no siendo necesario que el delito anterior haya sido sentenciado judicialmente o que exista un

proceso penal. Es suficiente que existan elementos probatorios de que el delito previo realmente se ha producido. (Gálvez & Delgado, 2012)

El delito de Receptación es un delito autónomo, que goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo. La receptación supone la comisión de un delito anterior sobre el que la conducta receptadora puede superponerse. De no existir este delito previo, no puede existir Receptación. En el delito de receptación el bien jurídico protegido es el patrimonio, siendo necesariamente el mismo bien del delito, en cuyos efectos se aprovecha el receptor. (Gaceta jurídica, 2000)

2.2.2.2.3.2. Regulación del receptación

Se encuentra regulado en el artículo 194, concordante con el artículo 195°, primer párrafo [*formas agravadas*].

2.2.2.2.4. La causal

A. Conceptos

La causalidad es el principio o el origen de algo. El concepto se utiliza para nombrar a la relación entre una causa y su efecto, y puede utilizarse en el ámbito de la física, la estadística y la filosofía.

Para la filosofía, la causalidad es la ley en virtud de la cual se generan efectos. Los filósofos consideran que el hecho de cualquier suceso está originado por una causa y señalan tres condiciones para que A sea la causa de un efecto B: A debe ocurrir antes que B, siempre que ocurra A tiene que ocurrir B y A y B deben ser cercanos en tiempo y espacio.

Test de causalidad de Granger

Clive W. J. Granger, un economista nacido en el año 1934 en Gran Bretaña y ganador del Premio Nobel de Economía en 2003, fue el autor de un test de hipótesis estadística cuyo

objetivo era determinar si una serie temporal (también denominada cronológica, se trata de una secuencia de datos) servía para predecir otra.

B. Regulación de las causales

Para la configuración del delito de receptación agravada es necesario que previamente se haya cometido un delito como por ejemplo robo o hurto, ya que sin un delito con anticipación no se podría estar hablando de receptación, y para esto también es indispensables que para que se consuma el anterior delito es importante la existencia de pruebas que corroboren la verdad.

C. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. La función de investigación de la policía

Está regulada en el artículo 67 del Código Procesal Penal. La policía nacional que ejerce funciones de investigación es la encargada de cumplir con las normas constitucionales y procesales preestablecidas. Esta precisión se hace debido a que no toda la policía realiza funciones de investigación de delitos, sino administrativas o ámbitos distintos. En doctrina y en el derecho comparado se le denomina policía judicial, que es la institución tutelar de la seguridad ciudadana y sobre todo, colaborador de la justicia penal, pues sus autoridades investigan delitos (también las faltas) bajo la dependencia funcional del fiscal: están obligados a apoyar al ministerio público. Las atribuciones de la policía están claramente definidos en la disposición siguiente. Como se puede apreciar, la policía actúa de oficio en la investigación del delito, realiza las diligencias urgentes u necesarias, pero debe dar cuenta inmediatamente al fiscal, a fin que tome conocimiento, realice el control de la misma imparta las instrucciones que considere necesarias para la debida investigación del caso. Sánchez V. (2013).

Declaración del imputado

b.- momento y carácter de la declaración

La declaración del constituye una de las diligencias mas importantes del proceso, pues, de un lado, posibilita el derecho de defensa que le asiste de manera directa, y por otro, permite conocer de boca de la persona inculpada, las circunstancias de su participación en el hecho denunciado o su negativa en el mismo, así como verificar su dicho mediante la realización de diligencias posteriores. El imputado tiene derecho a declarar o a guardar silencio, a ampliar su declaración, siempre que declara lo hace con la presencia obligatoria de su abogado defensor. (Sánchez V. (2013))

2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de receptación

A. Conceptos

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente-la causa inmediata de la responsabilidad pena y la civil *ex delicto*, infracción daño es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. conforme EZPINOZA ESPINOZA, JUAN: derecho de la responsabilidad civil, gaceta jurídica, 2002 paginas 157/159)

B. Regulación

Desde la perspectiva, el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una correcta incorrecta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-derechos o legítimos intereses existenciales-no patrimoniale tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas-se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes materiales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (conforme EZPINOZA ESPINOZA, JUAN: derecho de la responsabilidad civil, gaceta jurídica, 2002 paginas 157/159)

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En esa misma línea a desarrollar se tiene que como pena accesoria [Días Multa] solicitada por el Despacho Fiscal es de la siguiente manera: la suma de S/.1,388.25 que deberá efectuar el acusado Garcés Rodríguez, **SE CONDENA** al pago de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DIAS MULTA**, ascendente a **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO SOLES CON VEINTICINCO CENTIMOS**, la cual deberá ser cancelada en el plazo de ley.

III. Metodología

3.1. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. La investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permiten calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda

instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural.

Transversal. El diseño es transversal porque se estudian categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Es retrospectivo, porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

3.2. Población y muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali.

Para López (2004) la muestra es: Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.

La muestra seleccionada es el Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 sobre delito de receptación, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **(Anexo N° 01)**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre recepción en el expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 perteneciente al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

3.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

3.7. Principios éticos

La ética de la investigación se basa en los tres principios fundamentales a continuación:

- Respeto por las personas
- Beneficencia
- Justicia

A estos principios se les considera universales: se aplican en todas las partes del mundo. Asimismo, no tienen límites nacionales, culturales, jurídicos o económicos. Todos los participantes en los estudios de investigación humana deben comprender y seguir estos principios.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el (**Anexo 3**).

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de resultados

Cuadro 01: Sentencia de primera instancia parte expositiva, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. Si cumple Se evidencia el asunto; La imputación al acusado Si cumple Se evidencia individualización de partes. Se evidencia la individualidad del acusado. Si cumple Se evidencia los aspectos procesales. Si cumple Se evidencia uso claro del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple 					X						
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> Expresa la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Expresa la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Refiere la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple Señala la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple Claro en uso del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple 					X					10	

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución analizada es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezado, imputación al acusado, individualidad del acusado, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos, los cuales son: hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, defensa del acusado y la claridad del lenguaje.

LECTURA.

Cuadro 02: Sentencia de primera instancia parte considerativa, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(12-15)	(16-20)	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia razón en la selección de los hechos que se han usado como prueba dentro del proceso. Si cumple Se evidencia fiabilidad en las pruebas presentadas en el proceso. Si cumple Se evidencia una valoración conjunta de los medios de prueba. Si cumple Se evidencia la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia. Si cumple Se evidencia claridad en el lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple 					X						
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> Se evidencian la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal. Si cumple Se evidencian la determinación de la antijuricidad, positiva y negativa. Si cumple Se evidencian la determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable. Si cumple Se evidencia conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple Se evidencia claridad en el lenguaje que se usa. Si cumple Si cumple 					X						20

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que fueron calificados como **muy alta y muy alta**.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba, fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta de los medios de prueba, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la determinación de la tipicidad y adecuación del comportamiento al tipo penal, la determinación de la antijuricidad positiva y negativa, determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad en el lenguaje que se usa.

LECTURA.

Cuadro 03: Sentencia de primera instancia parte resolutive, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de las partes respecto del expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple Se evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple Se evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple Se evidencia correspondencia entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple Se evidencia claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia Si cumple 			X							
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple Se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple Se evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple Se evidencia claridad en la emisión del fallo. Si cumple 					X			X		

En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **mediana y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son:

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia

entre la parte considerativa y expositiva y claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia; así mismo no cumple 2 de

los 5 puntos los cuales son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y,

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: mención expresa y clara de

la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad en la emisión del fallo.

LECTURA.

Cuadro 04: Sentencia de segunda instancia parte expositiva, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción		<p>1. Se evidencia que el encabezado; contiene el número de fallo, el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales dentro del recurso de impugnación. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia que el asunto muestra la propuesta de la pretensión controvertida, el objeto de la impugnación y/o el conflicto sobre el cual el magistrado resolverá. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la individualización del sentenciado. Si cumple</p> <p>4. Se evidencia los aspectos procesales, que se ha desarrollado de manera regular, excluyéndose vicios y errores que dieran a una futura nulidad procesal. Agotándose los plazos en las etapas procesales, observando aseguramiento de la formalidad al momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia uso claro del lenguaje, no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple</p>					X					

Postura de las partes		<p>1. Se evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple</p>					X					10
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución en análisis es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basadas en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y muy alta** La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización del sentenciado, aspectos procesales y claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir 5 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la claridad.

LECTURA.

Cuadro 05: Sentencia de segunda instancia parte considerativa, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia razón para dar una valoración conjunta de las pruebas. Si cumple</p> <p>4. Se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple</p>					X						20

Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los argumentos evidencia razones destinadas a la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. El contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones. Si cumple 5. El contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo. Si cumple 						X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificada como **muy alta**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

Motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: razón en la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración conjunta a los medios probatorios, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos, los cuales son: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

LECTURA.

Cuadro 06: Sentencia de segunda instancia parte resolutive, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali. 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. Pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. Pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>1. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El fallo evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El fallo evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. Si cumple</p>						X				10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: resolución de todas pretensiones formuladas, se aprecia la resolución nada más que de las pretensiones formulados en apelación, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad. Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y claridad.

LECTURA.

Cuadro 07: Sentencia de primera instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, encontrados en el expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
	Postura de las partes					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							[13-16]		Alta						
							[9-12]		Media						
							[5-8]		Baja						

38

Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación del derecho					X		[1-4]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta
					X				[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión						X		[5-6]	Media
									[3-4]	Baja
									[1-2]	Muy baja

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de violación sexual, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **02729-2014-22-2402-JRPE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, el cual ha sido calificado como **muy alta**.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, muy alta y alta**, las cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 08: Sentencia de segunda instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, encontrados en el expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media						
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9-12]						Media
								X		[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9-10]						Muy alta
								X		[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5-6]						Media
								X		[3-4]						Baja
							[1-2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de violación sexual, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **02729-2014-22-2402-JRPE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, el cual ha sido calificado como **muy alta**.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, muy alta y muy alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación, en el expediente N° 027292014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, perteneciente ambos fueron de rango **muy alta y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado - Sede Central (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta**; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: encabezado, imputación al acusado, individualidad del acusado, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **muy alta**; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, defensa del acusado y la claridad del lenguaje.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **muy alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba, fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta de los medios de prueba, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad y adecuación del comportamiento al tipo penal, la determinación de la antijuricidad positiva y negativa, determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad en el lenguaje que se usa.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediano y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia entre la parte considerativa y expositiva y claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia; así mismo no cumple 2 de los 5 puntos los cuales son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5

parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad en la emisión del fallo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por Sala Penal Especializada, perteneciente al distrito judicial de Ucayali.

(Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**

(cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización del sentenciado, aspectos procesales y claridad del lenguaje.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razón en la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración conjunta a los medios probatorios, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad,

proporcionalidad con la culpabilidad, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas pretensiones formuladas, se aprecia la resolución nada más que de las pretensiones formulados en apelación, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y claridad.

4.2. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de receptación en el expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezado, imputación al acusado, individualidad del acusado, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, defensa del acusado y la claridad del lenguaje. **2.**

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta

(Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba, fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta de los medios de prueba, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad y adecuación del comportamiento al tipo penal, la determinación de la antijuricidad positiva y negativa, determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad en el lenguaje que se usa.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta

(Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **mediana**, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros:

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia entre la parte considerativa y expositiva y claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia; así mismo no cumple 2 de los 5 puntos los cuales son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad en la emisión del fallo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización del sentenciado, aspectos procesales y claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: razón en la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración conjunta a los medios probatorios, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas pretensiones formuladas, se aprecia la resolución nada más que de las pretensiones formulados en apelación, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y claridad.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrios Gonzales B. (2003). *Teoría de la sana crítica. Vol 2, num 3*,
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1340>
- Cruz Fernando Navas Díaz Publicado: miércoles 19 de junio de 2013
- García, José Guillermo. Reforma de la administración de justicia en Venezuela, Red Revista de Ciencias Sociales, 2006. ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=317192>. Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 18:52:08.
- Echeverri Eliana el 23 de Febrero de 2016, <https://prezi.com/1yx75padpyfm/que-es-undocumentos-y-clases-de-documentos/>
- Gaceta Ucayalina (2018), subido por Moltalvo Jose,
https://www.gacetaucayalina.com/autor/XWBg_lsrBNWq7g
- Gaceta Ucayalina, subido por JOSÉ MONTALVO 18/10/2018,
<HTTPS://WWW.GACETAUCAYALINA.COM/2018/10/CONTRALORIADETECTO-PERJUICIO-ECONOMICO-POR-CASI-S-SLASH-600-MIL-ENLAUNIA.HTML>.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107.
- García, José Guillermo. Reforma de la administración de justicia en Venezuela, Red Revista de Ciencias Sociales, 2006. ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=317192>. Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 18:53:51.
- Guasp, J, y Aragonés, P, derecho procesal civil, T.I. pag 502, civitas, 5° Ed., Madrid, 2003.
- GALTUNG, Johan, “Teoría y Métodos de la Investigación Social”, Editorial GÁLVEZ,

Tomás Aladino & DELGADO, Walter. (2012). Derecho Penal. Parte especial. 1 ° Edición. Vol. Tomo II. Lima: Perú: Jurista Editores.

EUDEBA; Buenos Aires, Argentina, 1966, pag. 78.

Hans kelsen (1934), *teoria pura del derecho*”, primera edición 1934

Legis.pe (2016), <https://legis.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>

Martín, Javier. Reforma de justicia cotidiana, FCE - Fondo de Cultura Económica, 2018. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=551331>.

Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 19:17:01.

Marcheco, Acuña, Benjamin. Los fundamentos jurídicos de la justicia administrativa en Cuba, Editorial Universitaria, 2014. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=418373>. Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 20:06:47.

Marcheco, Acuña, Benjamin. Los fundamentos jurídicos de la justicia administrativa en Cuba, Editorial Universitaria, 2014. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4183735>. Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 20:08:18.

Monroy Gálvez Juan, (1992), *“los medios impugnatorios en el codigo procesal civil”*

Marcheco, Acuña, Benjamin. Los fundamentos jurídicos de la justicia administrativa en Cuba, Editorial Universitaria, 2014. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4183735>. Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 21:01:31.

Marcheco, Acuña, Benjamin. Los fundamentos jurídicos de la justicia administrativa en Cuba, Editorial Universitaria, 2014. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4183735>. Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 21:03:14.

Pásara, Luis. Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010. ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3213768>. Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 21:36:46.

Pásara, Luis. Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010. ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3213768>. Created from bibliocauladechsp on 2018-10-20 21:45:04.

Ránking de Competitividad del Foro Económico Mundial 2017-2018

Sarango, H. (2008). *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE>

Tassara Cánepa Franco Balza (2018)

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Voz "Jurisprudencia Judicial", Diccionario Jurídico Mexicano, 3a. ed., México, 1989, p. 1892.



N

E

X

O

S

Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

E N C I A	DE LA SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
-----------------------	-------------------------------	--	--------------------------	---

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------------	------------------------	--

			<p>Motivación De la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica</p>
			<p>prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------	-----------------------------------	---

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

S E N T	DE		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i>. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
		Postura de las partes	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

E N C I A	LA		<ol style="list-style-type: none"> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>
			<p>sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- | De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- | La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- | La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- | Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- | Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- | Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- | Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- | Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

- | Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- | **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- | **Calificación:**
 - | De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - | De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - | De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - | De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- | **Recomendaciones:**
 - | Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - | Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - | Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - | Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
 - | El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - | Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- | El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- | La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- | Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- | Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- | Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- | El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- | Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- | La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- | Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- | El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- | La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- | La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		$\frac{2}{2} \times 1 = 1$	$\frac{4}{2} \times 2 = 4$	$\frac{6}{2} \times 3 = 9$	$\frac{8}{2} \times 4 = 16$	$\frac{10}{2} \times 5 = 25$			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3),

la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- | Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- | El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- | El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
 - | Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- | La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- | La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro

6

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alto	35					
			[7 - 8]	Alto												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediano						
									[3 - 4]	Bajo						
									[1 - 2]	Muy Bajo						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto						
						X			[13 - 16]	Alto						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediano						
									[5 - 8]	Bajo						
									[1 - 4]	Muy Bajo						
	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alto						
						X			[7 - 8]	Alto						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediano						
									[3 - 4]	Bajo						
									[1 - 2]	Muy Bajo						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 35, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- | De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- | Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- | Recoger los datos de los parámetros.

- | Determinar la calidad de las sub dimensiones; y |

Determinar la calidad de las dimensiones.

- | Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- | Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- | Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- | El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- | Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

| Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

| La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio – receptación agravada, contenido en el expediente N° 02729-2014-222402-JR-PE-03 en el cual han intervenido en primera instancia: el primer juzgado unipersonal de coronel portillo y en segunda la primera sala penal de apelaciones del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de noviembre del 2018

Jorif Johannes Cristobal Tumbay

DNI N° 75530874

Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia

1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 02729-2014-22-2402-JR-PE-03

JUEZ : CUEVA ARENAS RAFAEL RENE

ESPECIALISTA : DILMER IVAN MEZA CONISLLA

IMPUTADO : G.R.O. y A.T.J.

DELITO : RECEPCIÓN

AGRAVIADO : V.T.L.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, Veintiocho de diciembre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por el **Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo**, Doctor **Rafael René Cueva Arenas**, contra **G.R.O. y A.T.J.**, como presunto autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada, en agravio de la Sociedad Conyugal LV.T. y D.P.E., sobre el ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 194 [Tipo Base], concordante con el artículo 195°, primer párrafo [Formas agravadas].

Datos Personales De los Acusado:

- **G.R.O.:** Identificado con documento nacional de identidad N° 43936981, Fecha de nacimiento 17/10/83, Lugar de nacimiento Ucayali, Estado civil Soltero, Grado de instrucción Primaria completa, Ocupación agricultor.
- **Á.T.J.:** Identificado con documento nacional de identidad N° 48441241, Fecha de nacimiento 11/08/93, Lugar de nacimiento Huánuco, Estado civil Soltera, Ocupación Comerciante.

PARTE EXPOSITIVA

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

1.1.-El Representante del Ministerio Público, ha señalado que: Con fecha 02 de Noviembre de 2014, siendo las 12:00 horas aproximadamente, el agraviado Lener Vásquez Tuanama se dirigió al Jirón Mariscal Cáceres N° 150-Calleria a bordo de su vehículo motokar de placa U4-3863, marca motokar color rojo/plata, motor N° WH156FMI211L71203, serie N° 8WAKRF011CL036209, con la finalidad de reparar su laptop, al llegar a dicho lugar dejó estacionado su vehículo e ingreso a la vivienda por el lapso de 5 minutos y al salir se dio con la sorpresa que su vehículo ya no se encontraba en el lugar que lo dejó, por lo que interpuso su denuncia ante la DEPROVE. Es así que, pasado 30 minutos aproximadamente de la sustracción del vehículo motokar, el acusado Oscar Garcés Rodríguez, compro a un sujeto de sexo masculino conocido como "PATON", un vehículo motokar de placa U4-3863 por la suma de S/.300.00 sin la documentación correspondiente. Es en esas circunstancias que, a las 21:00 horas aprox el acusado Osear Garcés se dirigió a la vivienda de la acusada Jennifer Árdela Trinidad ubicada en el Jr. Los Girasoles Mz. H Lt. 15 del AA.HH 05 de setiembre - Manantay, con la finalidad de guardar el vehículo trimovil de placa U4-3863 y por ello le ofreció la suma de S/.50.00 nuevos soles, siendo que la agraviada accedió a guardar el vehículo al interior de su vivienda. Al promediar las 21:30 horas, personal de la DEPROVE, comienza a realizar las indagaciones en busca del vehículo sustraído, descubriendo que el referido vehículo se encontraba dentro del inmueble de la acusada, por lo que se apersonan a dicho lugar y es en ese momento y de manera circunstancial el acusado Osear Garcés llegaba a la vivienda, cuando se percata de la presencia policial se da a la fuga y en ese instante fue detenido, posteriormente ingresan a la vivienda y encuentran el vehículo Motokar, siendo detenida la acusada Jennifer Árdela.

1.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA. Ha sido calificado por el Representante del Ministerio Público como delito, contra el Patrimonio-Receptación Agravada, previsto en el artículo 194° (tipo base) con la agravante prevista en el artículo 195°, primer párrafo.

1.3 COMO PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado **Oscar Garcés Rodríguez**, la pena de **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como **DOSCIENTOS VEINTICINCO DIAS MULTA**, ascendente a **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO SOLES CON VEINTICINCO CENTIMOS** y para **Jennifer Árdela Trinidad**, la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como **SESENTA DIAS MULTA**, ascendente a **DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE SOLES CON CUARENTA CENTIMOS**.

1.4. COMO PRETENSION CIVIL: Solicita la suma de **MIL SOLES**, a razón de **QUINIENTOS SOLES** por cada agraviado.

II.-PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

2.1. Alegatos de apertura del señor Oscar Garcés Rodríguez: La defensa técnica va demostrar que mi patrocinado no es responsable del delito, en todo caso el hecho que haya dejado encargado del vehículo materia de la presente investigación y esto lo vamos a demostrar en el desarrollo del juicio oral.

2.2. Alegatos de apertura del señor Jennifer Árdela Trinidad: Mi patrocinada recepcionó el vehículo de buena fe, sin tener en cuenta que esto provenía de manera irregular, siendo que en el transcurso del proceso se demostrara que se recepcionó de buena fe, no tenía cuenta que al momento de recepcionar el vehículo este era robado.

2.3.-Posición de los Acusados: Dijo: Que son inocentes

III.- Pruebas Actuadas En Juicio Oral

Por El Ministerio Público:

Testigos:

- Vásquez Tuanama Lener
- Félix Duarez Maldonado Guevara. (**Prescinde**)
- Policarpio Alegria Etene (**Prescinde**) ➤ Fredy Rolan Chávez Gonzales.

Documentales:

- Acta de intervención
- Acta de registro domiciliario e incautación del vehículo.
- Hojas de datos identificatorios del acusado Oscar Garcés Rodríguez.
- Boleta Policial de Identificación vehicular
- Oficio N° 4817-2014-TREDIJU-CSJU-PJ

Parte Considerativa

I. Valoración Probatoria

1.1 En concordancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, y en armonía con el artículo 2°, numeral 24., literal d), de la Constitución Política del Estado, consagrando la presunción de inocencia. La Magistratura, señala que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del CPP, vigente ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2 Asimismo de los principios que rigen el juicio oral, y; conforme a lo prescrito en el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: *"el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"* [el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma *"ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los*

hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a *contrario sensu*, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa". En ese sentido, la descripción de los hechos realizado en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado.

1.3 En ese sentido la Judicatura debe identificar los elementos constitutivos que configuran el delito de Receptación Agravada. Como se sabe para el delito de receptación **importa la continuación de un delito precedente, esto es, quien toma la cosa de quien la ha sustraído de su legítimo titular, obviamente conociendo o presumiendo dicha procedencia**, por lo que el ligamen con los otros injustos, que atacan el patrimonio sería evidente. De igual modo el comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito."Si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación. Sin la comisión previa de un delito no existe receptación, pero no solo porque así lo haya dispuesto el legislador, sino porque no sería posible construir un tipo penal que castigase a quien oculta algo ilícito. En el mismo sentido, Bramont Arias y García Cantinazo, señalan que sin la existencia de este previo delito no es posible la receptación, no por dependencia de algún tipo penal, sino en virtud de la misma definición de aquella conducta, entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado. Por su parte el derecho vivo y actuante a través de la Jurisprudencia, y mediante resolución superior del 27 de noviembre de 1998, pone en evidencia que también es **necesario que haya sido acreditado la preexistencia del bien en el delito anterior**, caso contrario no es posible el delito, sosteniendo que el

"Presupuesto del delito de receptación es que se haya cometido un delito anterior, bajo tal contexto si no se ha acreditado la preexistencia de la cosa en el delito anterior, no puede existir pronunciamiento por el delito de Receptación, siendo del caso absolver al procesado".

1.4 Ahora bien, en cuanto a las *formas comisivas*, primero se habla de <<**adquisición**>> del bien de procedencia delictuosa; se adquiere un bien mediando las formas contractuales que se regulan en los dispositivos legales comprendidos en el Código Civil, en la forma concreta de una compraventa, según lo previsto en el artículo 1529°. Segundo, se habla de recibir en<<**donación o prenda**>> el bien de procedencia delictuosa; la donación es la variante contractual prevista en el artículo 1621° del Código Civil, mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad del bien; por su parte la<<**prenda**>> ha de consistir en la entrega física de un bien mueble, al denominado acreedor prendario, por parte de un deudor, a fin de garantizar el pago de una obligación principal. Tercero, dice el precepto<<**guardar o esconder**>> el bien de procedencia delictuosa; por el primer verbo rector, comprendemos todos aquellos actos destinados a colocar el bien mueble en una localización determinada, a fin de que no sea detectado; desplazarlo a un espacio físico donde no pueda ser descubierto por terceros, incluida la policía. En la doctrina se asimila el termino esconder con ocultar. La ocultación equivale a esconderlos, aunque siguen siendo de quien los entregó. Mediante la acción de esconder, el autor pone a buen recaudo el bien sustraído o robado, lejos del alcance de quienes lo están reclamando como suyo; situarlo en un lugar, que sólo éste conoce. Cuarto,<<**vender o ayudar a negociar**>>. Vender equivale a transferir el título de propiedad de un bien mueble, a cambio de un precio; importa un acto típico de enajenar, como característica inherente al derecho de propiedad. El agente, por lo tanto, es el encargado de poner a la venta el bien mueble, sin que ello obste, a que el autor del hecho punible precedente, también intervenga. Mientras que ayudar a negociar, significa ejercer actos de intermediación, es una actividad más baja que la anterior, conseguir los posibles adquirentes del bien, mediando una serie de actividades.

1.5 En relación a los hechos imputados, tenemos la postura de los acusados quienes básicamente han negado cualquier tipo de participación delictiva, no obstante los mismos serán analizados a la culminación de los debates orales. Ahora bien, de los medios probatorios actuados en Juicio oral, es de precisarse que solo se ha logrado recabar la declaración testimonial del efectivo policial Fredy Rolan Chávez Gonzales, así como del agraviado Vásquez Tuanama Lener; prescindiéndose de los testimonios de Félix Duarez Maldonado

Guevara y Policarpio Alegria Etene, en razón que no ha sido posible la ubicación del primer de los nombrado y el segundo ha fallecido. A pesar de estas disyuntivas, debe valorarse los medios probatorios restantes. En ese silogismo de modo preliminar, debe reseñarse que en los delitos contra el patrimonio se requiere la preexistencia del bien, es decir que haya sido acreditado la preexistencia del bien en el delito anterior, con ese objetivo el representante del Ministerio Público ha presentado como medio probatorio documental la "**Boleta Policial de Identificación Vehicular**", de fecha 03 de Noviembre de 2014, emitido por la DIVICAJ/DEPROVE, [parte pertinente del documento]: "**Identificación del vehículo:** Características: Vehículo menor (Trimovil de pasajero)/ N° de motor: WH156FMI211L71203/ N° de serie: 8WAKRF011CL036209/ Placa de rodaje: U4-3863/ Color: rojo plata (...). **Situación:** El vehículo automotor menor (trimovil de pasajero) al momento de ser revisado no presenta placa de rodaje original, así como también revisado el número de motor y número de serie está presente los caracteres originales del fabricante. (...). **Información básica:** Según información recepcionado del DEPROVE-PNP-U, el vehículo automotor menor (trimovil de pasajero), U4-3863, marca "MOTOKAR", color rojo plata, con serie N° 8WAKRF011CL036209 y Motor N° WH156FM211L711203, sobre posibles capturas vehicular se obtuvo, resultado "POSITIVO", registro de Denuncia Directa N° 1831 de fecha 02-11-2014, por delito Contra el Patrimonio (Hurto agravado), en agravio de Lener Vásquez Tuanama (41) ...". **Nota:** El vehículo presenta la chapa de contacto violentada con daños internos en su mecanismo de funcionamiento como consecuencia de haberse introducido un objeto no compatible con la chapa de contacto que alteraron los pines de seguridad (...). Con la descripción del presente documento, la Judicatura advierte que el vehículo del agraviado Lener Vásquez Tuanama, inicialmente ha sido hurtado, con lo cual se demuestra la existencia del delito previo que requiere el tipo penal para su configuración. Del mismo modo, la preexistencia del bien también queda acreditado, por cuanto resultaría incongruente que la Policial Nacional, recepcione una denuncia por Hurto, no sin antes haber verificado la "propiedad" del vehículo, además el vehículo ha sido encontrado. En ese lineamiento la preexistencia del delito previo y así como la del bien queda ampliamente corroborado. Por otro lado, se pone en

evidencia las condiciones en las que ha sido encontrado el vehículo trimovil, sin placa de rodaje y la chapa de contacto violentada, particularidad que puede ser observada sin mayor dificultad o pericia al respecto, no destacándose ningún otro detalle en particular del presente documento.

1.6 Coligando lo expuesto en la relación a la preexistencia del bien materia de proceso, también se tiene la declaración testimonial del señor Vásquez Tuanama Lener, quien es agraviado en el presente proceso, y en líneas generales ha señalado, los siguientes fundamentos: "**Preguntas formuladas por la Fiscalía:** "...¿para qué me diga que es lo que ocurrió en su agravio el día 2 de noviembre del 2014 recuerda? Si ¿nos puede narrar que es lo que ha sucedido? Yo era la persona afectada, siendo el medio día de esa fecha indicada me fui con mi vehículo frente a la Cevichería calamar me estaciones y en ese entonces de mi hijo su laptop estaba malogrado y hay un señor ahí que arregla laptop, ingrese y ni diez minutos que ingresado he dejado la moto estacionado afuera de la Cevichería al costado en ese lapso que estaba con el señor conversando vinieron unos chibolos a avisarme, señor me dice están robando una moto rojo y ese era mío ..., en ese instante me fui agarre un motokar y me fui a la deprove, hice mi denuncia en ese instante todo quedo sentado ¿y luego de eso que paso, a usted le llamaron? Si, deje todos mis datos, mi numero, me dijeron que ya han avisado a todos los puesto para que empiecen la búsqueda, he dejado mis datos, mi numero de celular, como a las 9 0 10 de la noche me llamaron de la deprove de la comisaria me dijeron que si me puedo apersonar acá a la comisaria porque encontramos tu moto ese mismo día en la noche, entonces me fui con mi señora, mi hijo y si le he visto a la moto ahí ¿y qué placa de rodaje es tu moto? No recuerdo ¿Qué características tiene? Rojo plateado ¿marca? Honda ¿modelo? CG, porque ya le habían sacado la placa, le habían violentado la chapa todo, entonces en ese instante el fiscal me hizo el tramite y me dijo no vas a llevar hoy día, mañana recién vas a venir y al día siguiente me han entregado, sin placa, ya violentado la chapa, sacado sus protectores de la llanta, todo eso me entregaron al siguiente día (...)"

Interrogatorio de la Judicatura: "... ¿estaba violentado? Si, estaba sin placas, todo le han sacado, la tapa de la llanta de adelante que le ha puesto mi hijo para que a parezca bonito eso también le han sacado y los cables de la condición para que

arranque todo le han violentado ¿se podía prender la moto? No porque ya estaba violentado, incluso yo para poder funcionar le tenía que cambiar la chapa ¿directo no prendía? No, no prendía (...)"

Lo narrado por el testigo se concatena con la descripción ya efectuada sobre la boleta policial de identificación vehicular, en el sentido que el vehículo trimovil de placa de rodaje U4-3863, fue hurtado al momento que este quedo estacionado a las afueras del Jr. Mariscal Cáceres N° 150-Calleria, quedando así acreditado la preexistencia del bien materia de delito, con lo cual queda acredita el delito precedente . En otro punto, el agraviado relata a mayor detalle las condiciones bajo las cuales fue encontrado el vehículo, así asegura que la chapa de contacto estaba violentado, es decir la condición de arranque no funcionaba, incluso no prendía en contacto directo porque los cables estaban malogradas; en igual semejanza los protectores de la llanta delantera no tenia, había sido violentada, entonces lo que se destaca es el hecho de las condiciones del vehículo trimovil que a simple vista resulta ser evidentes.

1.7 Ahora bien, en este punto se trae a colación la declaración testimonial del efectivo policial Fredy Rolan Chávez Gonzales; en ese proseguir de los dichos del testigo se obtuvo los siguientes datos: "... ¿usted conoce a la persona de Oscar Garcés Rodríguez y Jennifer Árdela Trinidad? Al señor Oscar si lo conozco pero a la señora ya no recuerdo ¿usted no reconoce a estas personas? Si a él si ¿nos puede narrar como fue su intervención el día 2 de noviembre del 2014? No recuerdo exactamente la fecha ni el año que usted me dice doctor pero ha sido en horas de la tarde aproximadamente no recuerdo ya han pasado casi tres años, pero el hecho es que me encontraba como un día normal de trabajo y se ha presentado hacer una denuncia así como todos los días, denuncia por hurto una persona sexo masculino y ahí hemos obtenido información que el vehículo de la denuncia posiblemente habían hecho ingresar en un domicilio, entonces hemos montado un operativo con la finalidad de ubicar el domicilio no recuerdo la dirección exacta, pero sí recuerdo que es distrito de Manantay, hemos llegado al domicilio hemos ubicado mediante la información y al llegar creo que nos observo una persona que estaba afuera de la casa en la puerta y **en ese preciso instante llega un motokar color rojo con dos sujetos a bordo, uno como conductor y otro**

como pasajero y es el caso que el motokar llega se estaciona al frontis de la casa y nos ve al personal policial estábamos de civil pero con la placa correspondiente nos ve y la persona que se encontraba como pasajero o sea el señor nos ve y empieza a correr, y entonces mi persona lo sigue y no quería detenerse, y yo he hecho disparos al aire y a unos metros lo pude intervenir, lo intervine y lo lleve al lugar donde inicialmente se había dado la intervención a la casa y ya mis otros compañeros policías lo tenían intervenido a dos personas más y en total eran tres y hemos procedido ya con ingresar al domicilio donde estaba el vehículo que presentaba una denuncia por hurto, y efectivamente en la parte posterior de dicha casa hemos encontrado el motokar que contaba con la denuncia, ¿usted ha observado el vehículo motokar? Si hemos observado ¿Cuáles eran sus características del motokar? Era un motokar marca honda color rojo plata, la placa y la serie ya sería imposible recordar ¿usted recuerda si ese vehículo tenía algunas alteraciones? Generalmente todos los vehículos al momento de encontrarlo se los encuentra con los cables cortados, o la chapa reventadas, no podría decirlo porque la verdad no recuerdo pero al parecer sí creo estaba con la chapa violentada por tratarse de hurto, pero mi memoria es borrosa ahorita ¿usted llegó a entrevistarse con alguna de estas personas en el día de los hechos? Generalmente a todas la personas se les interroga y creo que si se les ha interrogado ¿usted recuerda que te dijo la persona de Jennifer Trinidad? La verdad que sería imposible recordar lo que me haya dicho en ese tiempo, es mas ni le conozco a esta persona, no (...)" . Tal cual se aprecia la declaración testimonial del efectivo policial, es de verse que no brindan mayores detalles sobre los hechos imputados a los acusados, resultando un tanto genérica y referencial, incluso el efectivo policial declarante, asegura no recordar mucho sobre los hechos en razón del tiempo transcurrido . Siendo que el efectivo Policial, solo manifiesta que en su momento el agraviado interpuso una denuncia por hurto de su vehículo; así también señala que la recuperación del vehículo se suscita a raíz de una información confidencial, es así que estando en el inmueble donde fue encontrado el vehiculó aparece un vehiculó motokar con un pasajero a bordo, el mismo que al notar la presencia policial intento darse a la fuga, siendo perseguido por el policía declarante, incluso tuvo que efectuar disparos al aire para poder capturarlo. Mención aparte no recuerda de modo exacta las

condiciones en la que fue encontrado el vehículo motokar, no obstante señala que el vehículo habría estado violentado su chapa de contacto. En ese sentido, hasta aquí nuevamente solo es posible destacar cuestiones periféricas al hecho materia de imputación, en el lineamiento bajo qué condiciones ha sido encontrado el vehículo trimovil, así como el hecho de la intervención policial en la casa donde se produjo el hallazgo del vehículo motokar, no obstante debe continuarse la actuación probatoria,

1.8 Por su parte, el "**Acta de Intervención Policial**" de fecha 02/11/2014, describe los siguientes fundamentos : " Por otro lado a horas 21:30 aproximadamente por información confidencial se recepcionó una llamada telefónica al teléfono fijo de esta DEPROVE, informando que en el inmueble sito en el Jr. Los Girasoles Mz. H Lt. 15 del AA.HH 05 de Setiembre-Manantay, un sujeto apodado con el alias de "Cachete", había hecho ingresar un trimovil de pasajeros marca HONDA, color rojo, vehículo que había hurtado en horas de la mañana con dos sujetos mas ; a merito de los antes expuesto el suscrito al mando de los SO3 PNP Chávez Gonzales, Fredy Rolan, SO3 PNP Vara de la Vega, Richard, Huaynacero Machaca Miguel Ángel, de inmediato nos dirigimos al inmueble antes indicado, encontrando en la puerta del mismo a un sujeto que vestía polo color verde y en circunstancias que nos disponíamos a indagar sobre la información antes obtenida, hizo su aparición un vehículo trimovil de pasajeros, marca MOTOKAR, color rojo plata, sin placa de rodaje, a bordo del mismo dos sujetos (Chofer y pasajeros), estacionándose en el frontis del domicilio, en donde al notar la presencia policial el sujeto que se encontraba como pasajero se bajo del trimovil y **se dio a la fuga, con dirección a los matorrales, siendo capturados a unos 15 metros de haber sido perseguido por el SO3 PNP Chávez Gonzales, Fredy Rolan, el mismo que utilizo su arma de fuego, haciendo cinco disparos al aire, para poder capturarlo, dicho sujeto refirió llamarse Oscar Kelvin Garcés Rodríguez (...)**. Asimismo en la parte posterior del inmueble lugar utilizado como huerta o cochera se encontró a la propietaria la persona quien dijo llamarse Jennifer Árdela Trinidad..., en el mismo ambiente se encontró el vehículo trimovil placa U4-3863, marca MOTOKAR, color rojo plata, modelo CCG125, año 2012, serie N° 8EWAKRF011CL036209, motor N° WH156FMI211L71203, el mismo que al solicitar información en la base de datos

arrojo resultado POSITIVO, para hurto conforme a la D.E N° 1831-DEPROVE..., al respecto al preguntársele a la propietaria del inmueble sobre la existencia de dicho vehiculó en el interior de su domicilio esta indico textualmente "UN AMIGO DE NOMBRE JORGE JOSE VASQUEZ, ME LO DEJO A LAS 08:00 AM. A CAMBIO DE PRESTARLE LA SUMA DE 300 SOLES Y QUE MAÑANA IBA A RECOGERLO, EL SIEMPRE ME DEJA EMPEÑADO SU MOTOKAR". (...).

Cabe mencionar que las personas de Oscar Kelvin Garcés Rodríguez y Policarpio Alegria Etene, al efectuarle las indagaciones respectivas indicaron que el MOTOKAR que se encontraban en el interior de la casa se lo dejaron a "FELIX", el mismo que le iba a comprar a la suma de 500 soles y es por eso que venía a recoger el dinero", "ASIMISMO LA PERSONA DE OSCAR KELVIN GARCÉS RODRÍGUEZ A FIN DE OBSTACULIZAR LA INVESTIGACIÓN MANIFESTÓ

QUE COMPRARON EL VEHICULÓ MOTOKAR EL DÍA DE HOY A HORAS 12:00 A UN SUJETO APODADO "PATON" Y QUE LUEGO LO LLEVARON A LA CASA LO IBAN A REVENDER" (...). De todo lo descrito, la Judicatura advierte que el presente documento hace una reproducción de los puntos ya destacados en considerandos precedentes en relación al hecho del hallazgo del vehiculó motokar, así como la intervención policial de los mismos. No obstante el punto transcendental radica en las aseveraciones que habrían efectuado los acusado en aquel momento, es decir el día de su intervención policial 02/11/2014, donde la acusada Jennifer Trinidad, asegura que le habían dejado el motokar en calidad de empeño por parte de un amigo José Vásquez, afirmando que siempre le dejaba empeñado su motokar en ese sentido en el supuesto que este hecho sea cierto, debemos tener en cuenta un aspecto importante y es que los testigos, así como la boleta de identificación vehicular dan cuenta de las condiciones en las cuales fue encontrado el vehiculó trimovil, con la chapa de contacto malograda, las tapas de las llantas habían sido retiradas, en ese contexto la duda que nace es si la acusada no se percató de ninguna de estas características evidentes que tenía el vehiculó, mas aun si ella afirma que era el mismo vehiculó que siempre le deja su amigo, justificación que llama la atención de esta Judicatura. Por su parte, el acusado Garcés Rodríguez, afirma que compro el vehiculó a una persona apodado como "Patón", compra que se hizo sin la documentación

respectiva, además afirma que llevo el vehiculó a casa de la acusada para revenderlo, circunstancias que llaman poderosamente la atención de esta Judicatura, en razón de estas inconsistencias justificadoras.

1.9 Ahora, situados en el presente párrafo queda pendiente de análisis el "Acta de registro domiciliario e Incautación de vehiculó", documento que resulta sobre abundante en razón que solo da cuenta del hallazgo del vehiculó motokar, suceso que ya ha sido ampliamente evidenciado por el acta de intervención policia. Del mismo modo, en relación al documento denominado "Hojas de datos identificatorios del Acusado Oscar Garcés Rodríguez", no brinda mayor dilucidación a los hechos imputados, por cuanto está relacionado a la identificación del acusado a través de sus huellas dactilares. En ese lineamiento, queda en último punto la apreciación de las dichos de los acusados, quienes han sido interrogados en el presente plenario, no efectuando la defensa técnica pregunta alguna, así también la fiscalía ha evidenciado contradicción en relación a sus declaraciones preliminares. Bajo esa denominación, se cita sus dichos del modo y forma siguiente: **a) Jennifer Árdela Trinidad:**

Preguntas formuladas por la Fiscalía:

"...¿Dónde domicilia? En el asentamiento humano 5 de setiembre, Jr. Los girasoles Mz. H lote 5 ¿en el año 2014 vivía ahí? si ¿para qué me señale usted tiene conocimiento o se recuerda que es lo que sucedió el día 2 de noviembre del 2014 con relación al motokar que han encontrado en su vivienda? Si, más o menos si me acuerdo ¿nos pues narrar? El hecho ha sido cuando yo estaba jugando vóley, estaba terminando de jugar vóley estaba en mi casa pero en la tarde habrá sido a partir de las 4 o 5 ha venido un señor con su señora en un motokar así rojo era un motokar HONDA de los cuales me ha venido a preguntar si yo doy prestamos, y yo doy prestamos esos tiempos, ya pues y yo le dije que él me dijo que está viniendo de parte de la vecina Emita, yo tengo ahí en mi casa pasando una casa vive mi vecina Emita tiene su bodega y ella le ha dicho que yo doy préstamo y entonces ese día se fue toco la puerta y justo me encontró porque yo también estaba yéndome a mi trabajo y quería dejarme la moto empeñada y ya pues yo le dije que me haga ver sus papeles y me dijo que le ha hecho perder pero me iba a traer una copia pero quería 500 nuevos soles y los cuales no tenia los 500, solo tenía el alcance de mis bolsillos solo tenía 300 soles los cuales que le

pude dar porque necesitaba para su hijita que estaba enferma y estaba con su señora embarazada en el motokar de esa manera yo le he dado los 300 nuevos soles y le he dicho que le lleve el vehiculó por atrás de mi casa como tengo una cochera en ese transcurso de salir a la calle yo entonces le dije que le deje a mi hermanita Sharon y a ella le he dicho que le deje la copia de la tarjeta, y de esa manera como me ha recomendado mi vecina emita yo le di la plata ¿a quién le entregas la plata de los 300 soles? Al señor que me entrego ¿Cómo se llama? El se llama José Jorge Vásquez algo así me ha dicho ¿usted qué grado de instrucción tiene? 3 año de secundaria ¿usted reconoce al señor presente acá, su co acusado Oscar Garcés Rodríguez? **Si** ¿ese día de los hechos que guardas el motokar, usted conversas con él? Si, **anteriormente me llamo** ¿ese día el 2 de noviembre? **Ajá ese día me llamo temprano, primero vino a mi casa de ahí me llamo de su celular de su señora que le prestara 150 soles porque necesitaba y que me iba a devolver con todo interés en una semana, entonces yo le he dicho que venga a partir de las 7 a esa hora yo me encuentro en mi casa y al momento que al venido a mi me estaban interviniendo por atrás de mi huerta agresivamente han venido** a decir que acá en mi casa hay una moto robada de los cuales yo les he dejado han entrado y yo les he dejado pasar, han revisado todo, me han dicho que esta moto es robada, le han revisado, entonces yo he dicho como va ser robada si a mí me han dejado empeñado hace un par de horas nomas, ¿Quién es la persona que te deja ese vehiculó motokar, recuerdas la placa del vehiculó, quien es la persona que te deja, Jorge Vásquez o la persona de Oscar Garcés rodríguez? José Vásquez ¿José

Vásquez? Ajá (...). LA FISCALIA EN ESTA ACTO
EVIDENCIA CONTRADICCION, PROCEDIENDO A DAR
LECTURA A SUS

DECLARACIONES PRELIMINARES ¿Cuáles ERAN SUS RAZONES PARA QUE
TENGA EL MOTOKAR EN SU CASA? QUE ESE MOTOKAR ME DEJO PARA
CUIDARLOE LA PERSONA DE OSCAR GARCES RODRIGUEZ QUIEN
TAMBIEN ESTA DETENIDO EL ME DEJO DICHO VEHICULO EL DIA DE
AYER DOS DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 9:00 PM, ME DEJO PARA
CUIDARLE Y ME IBA PAGAR LA SUMA DE CINCUENTA NUEVOS SOLES

HASTA LA FECHA AUN NO ME PAGAD Y LUEGO A ESO DE LAS DIEZ DE LA NOCHE LLEGO LA POLICIA A MI CASA Y ME INTERVINO (...)¿quiero saber porque ahora dice todo lo contrario? Es que, como se han, es que como me han llevado a mí y mi mama ha puesto un abogado y estaba anteriormente **con otro abogado que me estaba defendiendo entonces él me decía para echarle la culpa a él y yo como estaba desesperada no sabía que iba hacer**, pero en **realidad estaba haciendo una injusticia porque él es inocente**, el no es quien me ha entregado el vehiculó, sino me ha entregado la otra persona y la abogada me ha orientado para decir así y que todos íbamos a salir y **en total no era así total estaba haciendo daño a una persona y que no me ha entregado ningún 50 soles**, esa versión me ha dicho para hablar yo mi anterior abogado para yo poder salir de mi problema como yo no sabía estaba ahí yo hablando pero en realidad no me ha entregado el ni qué momento el vehiculó, a mi me entrego la otra persona ¿usted sabe el apellido de José Vásquez? No, el también vino recomendado por mi vecina, mi vecina dice según mi vecina me ha dicho que le ha ido a preguntar ¿Cómo se llama tu vecina? Emita ¿emita qué? No se quemas, pero emita yo le conozco por emita nomás, tiene su bodega ahí de mi casa pasando a mi costadito nomas, y ahí ella le ha dicho ella da prestamos, yo daba prestamos no mucho solo de 300 200 a mis vecinas ¿tú has dicho que no te ha dado ningún documento? No, me ha dicho que le ha perdido que tiene una copia que iba a sacar un artefacto en la tienda total ha rebotado porque estaba mal en infocorp algo así, entonces yo como me ha dicho de parte de mi vecina emita entonces yo ya pues le di porque tenía una confianza, siempre mi vecina me recomienda mis demás vecinos entonces yo siempre les daba

200, 300 ¿tu siempre realizas esas actitud, que tu das una suma de dinero sin ninguna garantía o sin un documento previo? Yo le doy a los que yo les conozco les doy sin garantía de nada pero a los que como él ha venido así y me dijo yo te dejo mi moto y ya pues cuando vas a recoger le dije y el dijo de acá a una semana entonces yo ya pues estoy ganando interés y le he aceptado, tiene una copia y que le iba a entregar a mi hermanita y que a ella le entregue porque yo estoy saliendo a la calle ¿tú no presumías que ese vehiculó provenía de algún delito? **No porque yo le he visto con la placa, y tampoco le he visto a la persona nerviosa** simplemente le he visto que su señora estaba embarazada, según

estaba con dolor ahí en el motokar, por eso yo también de pena le di y me dice yo te voy a dejar el vehiculó señito porque yo necesito, yo no le quería recibir porque yo todavía le estaba esperando a mi padraastro que ya ha fallecido era su amigo de él y estaba esperando para que el mire si ese motokar este todo, que le mire hasta los papeles y le dije a mi hermanita cuando traiga la copia que le haga ver a mi padraastro lo del motokar, de los cuales no aparecido y yo vine a las 6:30 así habré llegado a mi casa y transcurso de las 7 es que me intervienen atrás de mi casa ¿no ha visto ningún recibo? Solamente me ha hecho ver un DNI y decía José Jorge Vásquez así decir y entonces con el DNI que me ha hecho ver entonces yo le dije me vas a venir a dar la copia y que le iba a entregar a mi hermanita total de las cuales no aparecido (...)".

Conforme, se puede apreciar de lo narrado por la acusada, para el presente estadio procesal afirma que la persona de Jorge José Vásquez fue quien le dejó el vehículo trimovil, en calidad de empeño por la suma de trescientos soles, la misma que sería devuelta en el plazo de una semana, mostrándole a la misma su DNI, pero en relación a los documentos identificatorios del vehículo, esta persona aparentemente no entregó nada, porque afirma que había hecho perder sus documentos, y solo tenía una copia que le entregaría más tarde. Ante esta narrativa, el representante del Ministerio Público ha evidenciado contradicción con lo narrado por la acusada en diligencias preliminares, cuando había manifestado que su coacusado Oscar Garcés Rodríguez, le entregó la suma de 50 soles para que guardara el vehículo; ante esta contradicción evidenciada la acusada manifestó que señaló ello por un mal asesoramiento de su anterior abogado defensor, quien le dijo que tenía que mencionar así, para que pudiese salir libre de toda responsabilidad ella y su compañero, en ese sentido afirma que esto sería mentira, no obstante si bien es cierto su coacusado fue intervenido cuando se dirigía a su domicilio, esto se debe a que él le había solicitado prestado la suma de ciento cincuenta soles, momento en el que también fue intervenido.

Independientemente, de todo lo expuesto lo que se resalta es el hecho de que la acusada entregue un préstamo de dinero a una persona que no conoce, y que este le deje empeñado su vehículo motokar sin documentación alguna, lo cual, haciendo un juicio al común entender de cualquier persona no resulta amparable, mas aun si tenemos en frente una persona a quien no conoces bajo ninguna circunstancia previa.

Además de ello, debemos tener en cuenta un aspecto importante y es que los testigos, así como la boleta de identificación vehicular dan cuenta de las condiciones en las cuales fue encontrado el vehículo trimovil, es decir con la chapa de contacto malograda, las tapas de las llantas habían sido retiradas, en ese sentido, pretender que la acusada no se percató de ninguna de estas características evidentes que tenía el vehículo, mas aun si ella ha tenido hasta tres versiones en referencia al vehículo, no resulta de recibo.

b) Oscar Garcés Rodríguez: "...¿nos podría decir si usted estuvo presente en el momento en que se realizó el acta de intervención en el domicilio de la señora de su coacusada la señora Jennifer Árdela Trinidad? No estaba doctora presente ¿(para que reconozca su firma y huella del acta de intervención, podría decir por favor ya que ha reconocido en el acta de intervención que se le pusimos a la vista su firma y su huella dactilar, nos podría decir cómo es posible que me haya dicho que no es posible que haya estado presente en el acta de intervención? yo llegue a la casa cuando ya estaban interviniendo doctora yo llegue después que hayan intervenido la casa ¿usted no estuvo al comienzo pero cuando se termino si estaba? Si ahí si estaba doctora o sea yo llego cuando ya estaba intervenido la casa llego al último ¿a qué hora llego usted? Habrá sido a las 7:30 habrá sido ¿7:30 de qué? De la noche doctora ¿pero el acta de intervención dice que se realizó a las 9:30? Pero no me acuerdo doctora ya han pasado tiempos ¿no se acuerda la hora? No, no me acuerdo la hora ¿nos podría decir que tipo de relación tiene con la señora Jennifer Árdela Trinidad? yo le conozco a la señora porque ella da préstamo doctora en aquellos tiempos daban prestamos ellos el día de la intervención 2 de noviembre del 2014 usted dice que va a la casa de la señora, porque va a la casa de la señora? **Porque yo le había solicitado un préstamo** ¿le había llamado antes? Si doctora le había llamado ¿Cuánto le habías pedido? Le había solicitado la suma de 150 soles ¿y la señora que te dijo? Me aceptado me ha dicho para irme a su casa ¿y cuando llegas que sucede? Cuando llego la casa en motokar estaba yendo yo y me interviene la policía pero hasta ese momento no sabía que era la policía que me estaba interviniendo porque ni siquiera han sacado su placa nada, solamente cuando me agarran dicen somos la policía ¿usted fue intervenido? Si doctora ¿lo

llevaron a la DEPROVE? Si doctora ¿usted declaro ahí? si doctora ¿usted estaba con un abogado ahí? no tenia abogado doctora ¿no tenias abogado? No tenia abogado porque no tenía abogado es el motivo de que, que, la ,la DEPROVE me sacaba el ancho me estropeaba demasiado ¿pero tú en tu declaración figuras con un abogado? Cuando yo vengo a la fiscalía viene el abogado este Alberto Santiago y recién acaba de venir a la fiscalía doctora ¿ENTONCES

CUANDO EN SU DECLARACIÓN USTED DICE QUE HA COMPRADO LA MOTO QUE HAN INCAUTADO? DOCTORA YO DIJE ASÍ PORQUE EL ABOGADO ALBERTO SANTIAGO DICE SABES QUE DIGA ASÍ PARA QUE PUEDAN SALIR USTEDES TODOS PERO NO HA SALIDO ASI DOCTORA ¿el abogado Alberto te dijo así? Si ¿Qué dijeras en tu declaración que el motokar que habían incautado lo habías comprado? Si doctora ¿pero tú ese motokar lo compraste? No doctora no lo he comprado yo y tampoco sabía que había un motokar adentro de la casa ¿pero en la declaración tu das el numero de la placa del motokar? no ni qué momento ¿EL MONTO DE 300 SOLES QUE DICES QUE HABÍAS COMPRADO TAMBIÉN NO ES CIERTO? Tampoco doctora ¿y CUANDO TU LE DICES TAMBIÉN EN TU DECLARACIÓN QUE LE IBAS A DAR 50 SOLES A LA SEÑORA ARDELA TRINIDAD TAMPOCO ES CIERTO? Tampoco doctora ¿TODA ESTA INFORMACIÓN QUE SALE EN TU DECLARACIÓN SOBRE NÚMERO DE PLACA, SOBRE EL MONTO DE DINERO, SOBRE QUE COMPRASTE EL MOTOKAR, SOBRE QUE LE ENTREGASTE GUARDAR LA MOTO DE LA SEÑORA, SOBRE QUE LE ENTREGASTE 50 SOLES, TODA ESA INFORMACIÓN DE QUIEN SALE? Eso me embarra la policía doctora porque la policía me tiene cólera doctora, por eso el motivo que viene así la declaración y tanto golpe que me han dado he tenido que firmar para que dejen de golpearme doctora por eso es que yo he firmado sin leer nada doctora, pero no tenia abogado ni cuando me iba a dejar ningún motokar doctora, yo solamente me he ido por un préstamo para poder comprar su remedio de mis hijas ... ¿entonces cuando él te dice acepta es para que tu firmes esa declaración o bajo a que te dice acepta? O sea me dice acepta para firmar la declaración y para que me den mi comparecencia ¿entonces donde firmas tu declaración? En la fiscalía doctora ¿en la fiscalía has firmado tu declaración? Si

doctora ¿ahí te dice firma? Si doctora ¿ahí pones tu huella? Si doctora ¿pero no lo leíste? No doctora ¿entonces como te dice que aceptes sino habías leído lo que dice la declaración? ME DIJO PARA, PARA QUE ACEPTA PARA QUE TODOS SALGAN EN LIBERTAD ME DICE ¿pero aceptas que si tu no habías leído lo que te estoy diciendo, que cosa ibas aceptar sino habías leído? Nose doctora solo eso me dijo el yo desesperado dije que si ¿entonces cuando el abogado te dice acepta y tu firma tu sabias que estabas declarando tu responsabilidad en esa declaración que te estaba haciendo firmar? PERO YO NO DIJE NADA DE ESO DOCTORA PORQUE LA POLICÍA MISMO A MI ME EMBARRA PORQUE A MI TIENEN BRONCA (...)"

Conforme se puede advertir del interrogatorio realizado al acusado, se tiene que la fiscalía a través de sus preguntas ha buscado poner en evidencia algunas declaraciones preliminares del acusado donde ha reconocido la imputación fiscal, en el sentido de entregar la suma de cincuenta soles a su co acusada para que guardara el vehículo trimovil, así como el hecho de haber adquirido ese vehículo de manera ilegal, sin embargo, el acusado asegura que todo ello lo señalo en sede preliminar por un mal asesoramiento de su abogado defensor, quien le dijo que admitiera todos los cargos.

1.10 En ese sentido, conforme se puede apreciar de la declaración de los acusados, estos han reconocido en determinado momento su responsabilidad en los hechos imputados. Por tales consideraciones, llegados a este párrafo argumentativo, la Judicatura debe pronunciarse en primer lugar respecto a la acusada Jennifer Adela Trinidad, bajo el contexto que ha tenido a la vista las características ya descritas del vehículo, así como las circunstancias bajo las cuales decide guardar el mismo. Bajo, esa interpretación, debemos tener en cuenta, que el delito de receptación se trata de un **delito** necesariamente **doloso**, pero puede ser cometido tanto por **dolo** directo, como por **dolo eventual**, cuando el receptor realiza sus actos a pesar de haberse representado como altamente probable que los efectos tienen su origen en un **delito**. Para mayor entendimiento es necesario citar los siguientes fragmentos del Tribunal Español, como parte de la doctrina; " El conocimiento por el sujeto activo de la comisión antecedente de un delito contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, del que proceden los efectos objeto de aprovechamiento, no exige una noticia exacta, cabal y completa

del mismo, ni implica el de todos los detalles o pormenores del delito antecedente, ni siquiera el «nomen iuris» que se le atribuye (si proceden de un robo, un hurto o una estafa, por ejemplo), pues no se requiere un conocimiento técnico bastando un estado de certeza que equivale a un conocimiento por encima de la simple sospecha o conjetura (SSTS. de 14 de mayo y 11 de octubre de 2001). En ese sentido, atendiendo a todas las circunstancias presentes en la forma como la acusada decide "Guardar" el vehículo trimovil, resulta amparable una condena, en razón que objetivamente y de manera consciente ha tenido a bien observar las características del vehículo, así como la forma en la que decide guardar el mismo, que dentro del comprender común de cualquier persona resulta siendo irregular, mas aun si ella misma afirma que esta ante una persona que no conoce. Aunado a ello, de los medios probatorios lo que se tiene es la incautación en su vivienda el reconocimiento de que el vehículo estaba ahí, ella ha señalado que se lo ha dejado en un momento determinado un amigo, luego dice en su declaración preliminar ante la fiscalía que se lo ha dejado Garcés Rodríguez , para luego señalar que era una persona que vino recomendada por una vecina, finalmente lo que se destaca es que el vehículo efectivamente tenía una manipulación evidente en la chapa y según la declaración del agraviado, habría habido también la sustracción de autopartes, en tal sentido la judicatura arriba a este convencimiento de que existen circunstancias que actúan en una misma línea de concreción de una idea en el sentido en que efectivamente el señor Garcés Rodríguez involucrado en estos hechos ha adquirido este vehículo y ha decidido depositarlo en la vivienda de la señora Jennifer Árdela Trinidad, en ese sentido no existe duda sobre su responsabilidad. En relación al acusado Oscar Garcés Rodríguez, en primer lugar debemos señalar lo siguiente, obviamente que la declaración que hace un acusado en etapas preliminares no puede ser considerada como una prueba única, sino como un cumulo de todo lo ya valorado, sin embargo, nuestra propia legislación establece de que hay circunstancias en las cuales la declaración del imputado es importante, ejemplo de ello " la confesión sincera", que se realiza ante fiscal, en presencia de abogado, incluso tiene efectos jurídicos procesales, tiene efectos prémiales y es utilizada y ha sido utilizada en diversas formas en diversos momentos de estatutos procesales, han significado el corte de desarrollo procesal. Otro ejemplo es la "conclusión anticipada" de juicio, la

aceptación de los cargos por parte del acusado, implica también el corte del juicio oral en lo que se conoce como Conformidad procesal, es decir si vamos a una discusión doctrinaria que utilidad y relevancia puede darse a la declaración del acusado, si es prueba o no, definitivamente que si vamos al tema de que debe ser una prueba única definitivamente no, definitivamente como prueba única no tiene ninguna utilidad pero de que puede en algún momento tener alguna significancia, tener algún efecto, no se descarta, tampoco se puede descartar porque la judicatura debe apreciar y valorar si es que efectivamente este señor en determinado momento decidió reconocer los hechos pero posteriormente ha sido su posición no hacerlo y si hay una corroboración en ese sentido. Comprendido ello, se tiene en cuenta el documento denominado acta de intervención policial que se realiza en las instalaciones de la policía donde se describe todo lo que había acontecido el día 020/11/2014 y según el relato de los propios acusados, quienes firman el documento en señal de conformidad, señalan, en referencia a Jennifer Árdela Trinidad, asegura que " Al preguntársele a la propietaria del inmueble sobre la existencia de dicho vehículo en el interior de su domicilio, esta indico un amigo de nombre Jorge Vásquez me lo dejo a las 8 am a cambio de prestarle la suma de 300 soles y que mañana iba a recogerlo el siempre me deja empeñado su motokar". Seguidamente, con respecto a Oscar Garcés Rodríguez y Policarpio Alegria Etene, al efectuarle las indagaciones respectivas indicaron que el MOTOKAR que se encontraban en el interior de la casa se lo dejaron a "FELIX", el mismo que le iba a comprar a la suma de 500 soles y es por eso que venía a recoger el dinero", "ASIMISMO LA PERSONA DE OSCAR KELVIN GARCÉS RODRÍGUEZ A FIN DE OBSTACULIZAR LA INVESTIGACIÓN MANIFESTÓ QUE COMPRARON EL VEHICULÓ MOTOKAR EL DÍA DE HOY A HORAS 12:00 A UN SUJETO APODADO "PATON" Y QUE LUEGO LO LLEVARON A LA CASA LO IBAN A REVENDER" (...). Justamente aquí está el relato de la fiscalía en su acusación fiscal, de haber comprado este vehículo trimovil, pero como se sabe en esta acta de intervención no participa ningún abogado porque se supone que es justo después que se interviene a las personas, todavía no se llama ni al fiscal, y aquí suscribe el señor Oscar Garcés Rodríguez, donde de mutuo propio, sin asesoramiento equivocado de abogados como él lo señala, ha mencionado que ha comprado el vehículo motokar a

horas 12 a un sujeto apodado “Patón” y que lo llevaron a la casa donde lo iban a revender, es decir luego de esta acta, el acusado Oscar Garcés Rodríguez, presta su declaración y en su declaración ya la presencia del fiscal con la presencia de su abogado, reitera este dicho que el vehículo lo habría comprado el día de hoy a horas 12 a un sujeto apodado “Patón” y que luego lo llevaron a la casa de su Coacusada, incluso agrega los detalles resaltados por la fiscalía durante su interrogatorio y signados en mayúscula por la Judicatura, como son, el precio de 300 soles, que no contaba documentación del vehículo, es decir hay una autoinculpación clara sobre este hecho y esta autoinculpación que podría ser anulable o viciada ha venido siendo reiterada por el propio acusado desde la intervención policial y luego con la presencia fiscal y la de su abogado. Aunado a ello, este testimonio, debe ser confrontada con su comportamiento en el momento de la intervención, para ello el policía Fredy Chávez nos dice que este señor ha intentado darse a la fuga y que ha tenido que ser perseguido haciendo disparos de arma de fuego para poder intervenirlo y que razones habría tenido el acusado para fugar del lugar, si entendemos que él desconocía el evento conforme lo afirma, obviamente que pudo existir muchas razones, pero debemos tener una línea con respecto a cómo desarrollarlo, es decir, la contribución a la afirmación de que efectivamente este señor estaba involucrado con el hecho del vehículo trimovil, finalmente sus expresiones detalladas del apodo, de la cantidad y el momento también contribuye a que su declaración en determinado momento no ha sido de forma espontanea, es decir una declaración que él ha decidido señalar de esa forma, se admitida como válida para su responsabilidad penal. Sumado a ello, la corroboración queda su coacusada en su declaración informada, en preliminares, los propios dichos del acusado en Acta de Intervención, da cuenta que firma a pesar de no ser una persona ajena a estos trámites judiciales, finalmente, se presencia en el lugar no justificada de manera certera y su intento de fuga, cuando lo único que buscaba supuestamente era realizar un préstamo. Todos estos indicios valorados en conjunto nos derivan a declarar su responsabilidad a los hechos.

II. DETERMINACIÓN DE LA PENA

2.1 En un primer punto se tiene la situación Jurídica del acusado Oscar Garcés Rodríguez. Para esta persona el Ministerio Público ha postulado dentro de su pretensión penal que este acusado se encuentra investido dentro de los alcances que establece la *Habitualidad delictiva* como circunstancia cualificada. Esta agravante se encuentra legislada en el artículo 46-C del Código Penal que a la letra reza lo siguiente: "*Si el agente comete nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años..*"; como se puede apreciar, para la determinación de esta figura jurídica, el legislador ha establecido ciertos parámetros de obligatorio cumplimiento, las cuales se encuentra: **a)** La comisión de un nuevo delito doloso, **b)** la comisión de por lo menos tres hechos punibles y **c)** el factor tiempo [que no exceda de cinco años]. Es así que en el caso concreto, como es de pleno conocimiento por lo que operamos la ciencia jurídica, el delito de Receptación es un injusto netamente doloso, que puede admitir en su defecto el dolo eventual y no la forma culposa, esta apreciación es vista desde la perspectiva dogmática. Por tanto el primer literal está siendo cumplido, ya que se ha podido determinar fehacientemente la culpabilidad de esta persona en el presente Juicio. En lo que respecta al segundo literal, para la demostración de ello, la Fiscalía ha presentado dentro del conjunto de "documentales" el Oficio N° 4817-2014-REDIJUCSJU-PJ de fecha 3 Noviembre 2014 obrante a fojas ochenta y uno del cuaderno de Acusación Fiscal; este Oficio nos enseña la información que es merito plasmar como sigue a continuación: "*OSCAR GARCES RODRIGUEZ.- SI REFISTRA*

ANTECEDENTES PENALES VIGENTES Y/O COMO NO REHABILITADOS A

NIVEL NACIONAL según se detalla:

(1).- Exp. N° 1306-2005-Sala Penal de Ucayali

Delito: Robo Agravado

7 Años de PPL- Efectiva

Fecha de Inicio: 19-08-2005

Fecha fin: 18-08-2012

NO REHABILITADO

(2).- Exp. N° 1159-2005-Sala Penal de Ucayali

Delito: Robo Agravado

7 Años PPL- Efectiva

Fecha de Inicio: 08-06-2005

Fecha fin: 07-06-2012

NO REHABILITADO.

(3).- Exp. N° 076-2005-Sala Penal de Ucayali

Delito: Robo Agravado [Sic]

15 Años de PPL- Efectiva

Fecha de Inicio: 08-06-2005

Fecha fin: 07-06-2020

NO REHABILITADO''

Estos precedentes que denotan la proclividad a la comisión de injustos sobre el acusado Oscar Garcés Rodríguez en tanto en lo que respecta al Exp. N° 076-2005 se tiene que su condena estaría venciendo en el 2020, al parecer esta persona habría sido excarcelado por los motivos que se desconoce, ya que el presente hecho del cual ha servido para la elaboración de la Acusación Fiscal nos ha narrado que el acusado ha comprado este bien que previamente había sido víctima de sustracción en tanto estos hechos se dieron cuando esta persona [Acusado Oscar Garcés Rodríguez] se encontraba disfrutando de su libertad. Sin embargo estos antecedentes estarían influyendo para el cumplimiento del requisito signado en el literal **b)**, puesto que la comisión de estos tres hechos punibles denotan la cantidad mínima de la presentación de estos injustos. Finalmente, el factor tiempo que como plazo máximo estipulado en la norma es de cinco años, en el presente caso pareciera que este requisito no está siendo cumplido, sin embargo debemos remitirnos al siguiente párrafo del artículo que regula esta figura jurídica [Habitualidad] que a la letra nos enseña que: "*...El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A (...), 195, 200, 297, 317-A, (...) del Código Penal el cual se computa sin límite de tiempo...*", dicho apartado normativo presupone la excepción de la contabilización de este factor

de temporalidad que ordena nuestro texto penal, por tanto estando el artículo ciento noventa y cinco [Formas Agravadas de receptación] dentro del conjunto de delitos que resultan exceptuando este plazo, y que el presente se trata de ello, por tanto no correspondería hacer esta contabilización, además de ello este articular ha ingresado en vigencia con la modificación de la ley N° 3007 del 19-08-2013, y estando a que los hechos son de noviembre de 11/2014, resulta aplicable el segundo párrafo de exime el plazo de contabilización, en consecuencia, podemos concluir que habiendo cumplido con los requisitos para el cumplimiento y la determinación de la Habitualidad podemos aseverar en forma afirmativa para emitir una condena respecto a un *aumento de pena hasta en un tercio por encima del máximo legal*. En virtud de lo antes descrito la Fiscalía ha realizado esta graduación llegando a determinar la condena concreta de Nueve Años de pena privativa de libertad y que de ello esta Judicatura no aprecia observación alguna por tanto es de proporcionalidad y legalidad la imposición de esta pena.

2.2. En otro plano a desarrollar, la situación Jurídica de la acusada Jennifer Ardelá Trinidad resulta siendo distinta al de su co encausado ya que dentro del análisis que se ha realizado en el requerimiento Fiscal [Acusación] y de la oralización por parte de la Fiscalía en su oportunidad se ha podido advertir que esta persona resulta siendo "agente primario", dicha premisa conlleva a interpretar la carencia de antecedentes penales ya sea vigente o en trámite y que además se ha podido determinar que su participación en relación al presente hecho se ha visto enmarcado dentro del dolo eventual ya que por mérito propio ha decidido guardar este vehículo en su inmueble, pese a que la chapa de contacto se encontraba forcejeada. Es así que su condena se ha visto enmarcada dentro del tercio inferior, precisamente la pena básica de Cuatro Años de pena privativa de libertad, la cual sin hacer mayor ahondamiento de ella corresponde en su imposición.

2.3. En esa misma línea a desarrollar se tiene que como pena accesoria [Días Multa] solicitada por el Despacho Fiscal es de la siguiente manera: la suma de S/.1,388.25 que deberá efectuar el acusado Garcés Rodríguez y la suma de S/. 1,219.40 que deberá

pagar la acusada Trinidad resulta; ambos pagos deberán efectuarse en el plazo de ley en favor del Erario Nacional.

2.4 En lo que respecta a la pena privativa por imponer a la acusada Ardela Trinidad Jennifer se advierte que esta podría ser con carácter suspendida, al respecto de ello debemos tener en cuenta que la suspensión de la ejecución de la pena es una facultad discrecional de Juez, en tanto corresponde únicamente a este su debida fundamentación y motivación suficiente. En ese sentido cabe hacer un análisis del Artículo 57° del Código Penal en lo que respecta a la situación jurídica de la acusada, en tal sentido la norma expresa que;

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Art. 57°.-Requisitos

“El Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- ***Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;*** En el presente caso, se tiene que la condena concreta a imponer a la acusada Ardela Trinidad es de Cuatro Años en tanto ésta se encuentra enmarcada dentro del primer requisito por tanto está siendo cumplida.

- ***Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación;*** Sobre el particular, no se ha podido apreciar que la acusada cuente con antecedentes penales que nos permitan inferir una conducta ilícita como modo de vida y de subsistencia, asimismo esta persona ha mostrado una conducta procesal de impulso que ha permitido decidir que su comportamiento procesal se encuentra ajustada a las normas procesales, por tanto este requisito también está siendo cumplido.

- **Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual;** Esta acusada no tiene estas condiciones, no es reincidente ni mucho menos habitual por tanto este requisito al igual que lo antes desarrollando están siendo cumplidos.

Conforme al análisis antes desarrollado hemos podido concluir que la imposición de una pena con carácter suspendida [Cuatro Años de pena privativa de libertad] resulta siendo proporcional e idónea para la acusada con la cual se obtendrá que esta persona pueda interiorizar la norma a efectos de lograr una reinserción social respecto de su ilícito accionar. Cabe señalar que el plazo de suspensión será por el término de Dos Años sujeto a reglas de conducta que esta Judicatura expondrá en su oportunidad.

III.- FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 3.1** La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor;* y b) *La indemnización de los daños y perjuicios*. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.
- 3.2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios.
- 3.3.-** Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito de peligro concreto que ataca directamente contra el patrimonio de la persona, como bien jurídico. Por todo ello, esta Judicatura concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público, de **MIL SOLES** por concepto de

reparación civil a favor de la parte agraviada debe ser aceptada, la misma que será cancelada a razón de **QUINIENTOS SOLES**, por cada agraviado.

III. IMPOSICIÓN DE COSTAS

4.1 Teniendo en cuenta que los acusados han sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y habiéndose valorado el acervo probatorio de acuerdo a las reglas de la sana crítica, **FALLO:**

- 1. CONDENAR a O.G.R.**, cuyas generales de ley obran en autos, como **AUTOR** del Delito Contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, en agravio de **La sociedad Conyugal Lener Vásquez Tuanama y Dávila Pilco Eula**, delito tipificado en el artículo 194° Tipo Base, con la agravante del artículo 195°, primer párrafo, del Código Penal, **IMPONIÉNDOLE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por "Habitualidad" con **CARÁCTER EFECTIVA**, la que computada con el tiempo de carcelería que viene sufriendo desde el 15 de diciembre del 2017; vencerá el 14 de diciembre del 2026. **SE DISPONE** la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados y Procesados de Ucayali para su cumplimiento bajo responsabilidad.
- 2. SE CONDENA** al pago de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DIAS MULTA**, ascendente a **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO SOLES CON VEINTICINCO CENTIMOS**, la cual deberá ser cancelada en el plazo de ley.
- 3. CONDENAR a J.A.T.**, cuyas generales de ley obran en autos, como **AUTORA** del Delito Contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, en agravio de **La sociedad Conyugal L.V.T. y D.P.E.**, delito tipificado en el artículo

194° Tipo Base, con la agravante del artículo 195°, primer párrafo, del Código Penal, **IMPONIÉNDOLE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la cual se suspende en su ejecución por el plazo de **DOS AÑOS**, debiendo observar las siguientes **Reglas de Conductas**:

- a) Concurrir al Juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria los últimos días hábiles cada tres meses para informar y justificar sus actividades.
- b) No volver a cometer hecho igual o semejante.
- c) No variar de domicilio, sin autorización de la Judicatura.
- d) Reparar el daño causado esto es pagar el monto de la reparación civil, conforme a los términos acordados.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, derivara en la **REVOCATORIA INMEDIATA** del periodo de prueba, debiendo **CUMPLIRSE** para tal efecto la pena privativa de libertad impuesta con el **CARACTER DE EFECTIVA**.

4. **SESENTA DIAS MULTA**, ascendente a **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE SOLES CON CUARENTA CENTIMOS**, que serán cancelados en el plazo de ley.
5. **FIJO la suma de MIL SOLES** por concepto de reparación civil, la cual deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, a razón de **Quinientos soles para cada agraviado, siendo cancelados por el señor O.G.R., durante el cumplimiento de la condena y por J.A.T., durante el periodo de prueba.** .
6. **SE IMPONE** el pago de las costas en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
7. **MANDO**, firme que sea la presente sentencia, **remítase** copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública; *Tómese razón y hágase saber*

Sentencia de segunda instancia

1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02729-2014-22-2402-JR-PE-03

ESPECIALISTA : GIANNINA MACEDO SEGURA

MINISTERIO PUB. : TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI ,

IMPUTADO : A.T.J.

G.R.O.

DELITO : RECEPCIÓN

AGRAVIADO : V.T.L.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veintiuno de junio
Del dos mil dieciocho.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **Rivera Berrospi** (Presidente) y director de debates, Aquino Osorio y Lévano Ojeda; en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado Oscar Garcés Rodríguez.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la Especialista de audiencia de Sala, la resolución número dos, que contiene la **Sentencia** de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete -ver folios cuarenta y cinco a sesenta y seis del presente incidente- expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: **Condenando a O.G.R.** como autor del delito contra el **patrimonio en la modalidad de receptación agravada**, previsto en el artículo 194 (tipo base) concordante con la agravante del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal, en agravio de la sociedad conyugal L.V.T. y D.P.E. e impusieron **NUEVE AÑOS** de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- PREMISAS NORMATIVAS

1.1. El artículo 194 del Código Penal, prevé: "El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido (...)." con la agravante del primer párrafo del artículo 195 del mismo texto normativo, que establece "La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios, (...)"

1. 2.El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la normatividad aplicable; y **c)** realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en cuanto en la aplicación del derecho” (sic).

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425 del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

SEGUNDO.- HECHOS IMPUTADOS

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público al encausado Oscar Garcés Rodríguez, contenidos en el requerimiento de acusación que corre de fojas uno a veinticuatro del expediente judicial, se refieren a lo siguiente:

Circunstancia Precedente

Con fecha 02 de Noviembre de 2014, siendo las 12:00 horas aproximadamente, el agraviado Lener Vásquez Tuanama se dirigió al Jirón Mariscal Cáceres N° 150Callería

a bordo de su vehículo motokar de placa U4-3863, marca motokar color rojo/plata, motor N° WH156FMI211L71203, serie N° 8WAKRF011CL036209, con la finalidad de reparar su laptop, al llegar a dicho lugar dejó estacionado su vehículo e ingresó a la vivienda por el lapso de 5 minutos, al salir se dio con la sorpresa que su vehículo ya no se encontraba en el lugar que lo dejó, por lo que, interpuso su denuncia ante la DEPROVE.

Circunstancia Concomitante

Es así que, pasado 30 minutos aproximadamente de la sustracción del vehículo motokar, el acusado Oscar Garcés Rodríguez, compró a un sujeto de sexo masculino conocido como "PATON", un vehículo motokar de placa U4-3863 por la suma de S/.300.00 sin la documentación correspondiente.

Es en esas circunstancias, a las 21:00 horas aproximadamente el acusado Oscar Garcés se dirigió a la vivienda de la acusada Jennifer Árdela Trinidad ubicada en el Jr. Los Girasoles Mz. H Lt. 15 del AA.HH 05 de setiembre - Manantay, con la finalidad de guardar el vehículo trimovil de placa U4-3863; y, por ello le ofreció la suma de S/.50.00 nuevos soles, siendo que la agraviada accedió a guardar el vehículo al interior de su vivienda.

Circunstancia Posterior

Al promediar las 21:30 horas, personal de la DEPROVE, inició las indagaciones en busca del vehículo sustraído, descubriendo que el referido vehículo se encontraba dentro del inmueble de la sentenciada Jennifer Árdela Trinidad, por lo que, se apersonaron a dicho lugar donde fue encontrado el procesado Oscar Garcés quien intentó darse a la fuga, instante que fue detenido, posteriormente ingresan a la vivienda y encuentran el vehículo Motokar, siendo detenida la acusada Jennifer Árdela.

TERCERO.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU ABSOLUCIÓN

3.1. Mediante escrito de fecha diez de enero del dos mil dieciocho -ver de folios setenta y cinco a ochenta del cuaderno de debate - la defensa técnica del sentenciado Oscar

Garcés Rodríguez, fundamenta su recurso de apelación que fueron reproducidos en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente:

- Solicita se revoque la recurrida y reformándola se absuelva a su patrocinado Oscar Garcés Rodríguez, debido a que, en juicio oral no se ha acreditado su responsabilidad penal, la imputación fiscal versa en haber comprado un vehículo trimovil y haberlo guardado en la vivienda de su co-encausada Jennifer Ardela Trinidad, motokar que minutos antes habría sido hurtado, sin embargo, refiere que durante todo el juicio su defendido ha negado los hechos imputados indicando que acudió a la vivienda de la sentenciada Jennifer Ardela a fin de recoger dinero por un préstamo que estaba solicitando, conforme lo ha corroborado la sentenciada Jennifer Ardela Trinidad en juicio oral.

- Asimismo, refiere que el *A quo* se ha limitado a valorar el acta de intervención policial de su patrocinado, pese a que dicha instrumental solo constituye un acto formal de la intervención, empero, el efectivo policial abusando de su cargo, consigna una supuesta declaración de aceptación de su patrocinado, sin embargo, ello no puede ser valorado, por realizarse sin la participación de un abogado defensor. Además, refiere que en un primer momento, por un mal asesoramiento y bajo la creencia que saldría en libertad por terminación anticipada, su defendido aceptó haber dejado el vehículo en la vivienda de la sentenciada Jennifer Ardela, sin embargo, ello no resulta cierto.

- Además, la defensa señala que el *A Quo* no ha cumplido con valorar la totalidad de las pruebas actuadas en juicio oral, vulnerando con ello el debido proceso y principio de legalidad, al no haberse respetado el principio de inmediación y actuación directa de la prueba, porque su patrocinado niega los hechos, conforme se corrobora con la declaración de Jennifer Ardela Trinidad brindada en juicio oral, quien refiere que el encausado no fue la persona que le dejó el vehículo, sino el sujeto de nombre Jorge José Vásquez, por tanto, el motokar materia de investigación ha sido dejado por otra persona distinta al procesado Oscar Garcés Rodríguez, con lo que, queda establecido que en juicio oral se actuaron diligencias que no fueron valoradas por el Juez, en todo caso debió

aplicarse el principio universal *indubio pro reo*, por los fundamentos expuestos solicita que se revoque la recurrida y se absuelva a su patrocinado, tomando en cuenta el precedente del expediente 255-99Lambayeque, en la cual se indica que una sentencia condenatoria debe tener persistencia en la incriminación y corroboraciones periféricas, caso que no se cumple en la presente, corresponde su absolución.

3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, solicita se confirme la sentencia recurrida, puesto que, en juicio oral se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del encausado, conforme a los siguiente fundamentos:

- El argumento de la defensa técnica, respecto a la falta de valoración de las pruebas actuadas en juicio oral, debe ser desestimada, debido a que, la estructura de la sentencia es consistente, clara y específica, con la valoración de las pruebas actuadas en juicio; en cuanto al acta de intervención realizado por personal de la DEPROVE, esta refleja la forma y circunstancia de cómo se realizó la intervención del encausado en la vivienda donde se encontró el vehículo sustraído al agraviado, la sentenciada Jennifer Ardela Trinidad indicó que un amigo de nombre Jorge José Velázquez le dejó el vehículo, y en cuanto al señor Policarpio Alegría Etene, indicó que el sujeto de nombre Felix compraría el vehículo hurtado, es decir, no se da una versión de préstamo como a la fecha alega la defensa técnica, solo la compra del vehículo por la suma de 500 nuevos soles, finalmente se destaca que dicha instrumental ha sido suscrita por los intervenidos sin efectuar observación alguna.

- El *A quo* en la recurrida fundamenta debidamente el porqué valora la primera versión brindada por los procesados a nivel preliminar, analiza en el *punto 1.9* de la sentencia la declaración de la co-procesada Jennifer Ardela Trinidad; con lo brindado por el acosado la misma que se contradicen y valoran la primigenia versión conjuntamente con el acta de intervención, ha aceptado haber dejado el vehículo en la vivienda de la sentenciada Jennifer, el propio recurrente

aceptó haber llevado el vehículo, asimismo, no puede pasar por alto que el procesado cuenta con antecedentes penales como son los expedientes N° 1306-2005, N° 1159-2005, N° 076-2005, por el delito de robo agravado, por lo tanto, la pena se encuentra debidamente justificada, por los fundamentos expuestos solicita se confirme en todos sus extremos la recurrida.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

4.1. El objeto del proceso penal consiste en esclarecer el hecho punible sometido a controversia, bajo los parámetros de los principios y garantías constitucionales que lo rigen, de suerte que su inadecuada dilucidación no solo incumple los referidos parámetros de los principios y garantías sino que menoscaba el sistema de control social formal.

4.2. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado Oscar Garcés Rodríguez; en ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales realizados en la audiencia, para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.3. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que *“Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad*

jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal”.

4.4. Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal contradictorio; vale decir que sólo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre, condenan o absuelven a los procesados.

4.5. En esa línea de ideas cabe indicar, que la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del procesado Oscar Garcés Rodríguez, es que se revoque la sentencia y se absuelva a éste de los cargos imputados en su contra, bajo el sustento puntual, de que no ha sido posible determinar la responsabilidad de su defendido, pues durante el juicio ha negado los hechos imputados en su contra, alega, que su presencia en la vivienda de su co procesada Jennifer Ardela Trinidad, se debió a que se encontraba solicitándole un préstamo de dinero, desconociendo la existencia del bien receptado; asimismo, refiere que primigeniamente aceptó los hechos imputados en su contra, por un mal asesoramiento de su abogado defensor, pero que no tiene responsabilidad en el mismo, y ampara su posición en la declaración brindada en juicio oral por Jennifer Ardela Trinidad, quien indicó que el vehículo encontrado en su vivienda fue llevado por una persona distinta al procesado Oscar Garcés, señalando solo conocer al procesado porque le solicitó un préstamo de dinero, y, refiere que el A *Quo* no ha valorado las declaraciones brindadas en juicio oral.

4.6. Estando a lo expuesto, es necesario señalar, que para la configuración del delito de receptación, se requiere que se haya cometido un delito anterior; es decir, que el bien ó bienes receptados sean de procedencia delictuosa; en ese contexto y en relación a la comisión del delito imputado se tiene: *i) El acta de Intervención Policial* de fojas 118/120 del cuaderno de acusación- *ii) Acta de registro domiciliario e incautación de vehículo menor trimovil-* ver fojas 121 del cuaderno de acusación; mediante éstos

documentos queda establecido que el vehículo de placa N° U4-3863, marca motokar, color rojo plata, modelo CCG125, año 2012, serie N° 8WAKRF011CL036209, motor N° WH156FMI211L71203 encontrado en la vivienda de la sentenciada Jennifer Ardela Trinidad, ubicada en Jr. los Girasoles Mz. "H" Lt. "15" del AA.HH. 05 Septiembre- Manantay; presentó anotación positiva, por hurto agravado, conforme la denuncia N° 1831-DEPROVE-U, consignado en la **Boleta policial de identificación vehicular** - ver fojas 123 de la carpeta fiscal- denuncia presentada por el agraviado Lener Vásquez Tuanama, instrumentales con la que se acredita la procedencia ilícita o delictiva del vehículo; además, que el mismo fue incautado en la vivienda de la sentenciada Jennifer Ardela Trinidad, lugar donde también fue intervenido el encausado Oscar Garcés Rodríguez, conforme al contenido del acta de intervención policial, en donde el impugnante dejó consignado lo siguiente: "(...) *haber comprado el vehículo motokar el día de hoy a horas 12:00 a un sujeto apodado "Patón" y luego lo llevó a dicha vivienda donde lo iban a revender*".

4.7. El encausado cuestiona los hechos atribuidos en su contra, y alega que su presencia en la vivienda de su coacusada Jennifer Ardela Trinidad, se debió a que se encontraba solicitando un préstamo de dinero y que desconocía la existencia del bien receptado; asimismo, refiere que primigeniamente aceptó los hechos imputados en su contra, por un mal asesoramiento de su abogado defensor; al respecto se debe señalar, que el A quo para establecer la responsabilidad penal del procesado ha valorado la declaración preliminar prestada por el imputado, con la presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor, en donde detalló la forma de cómo y cuando adquirió el vehículo hurtado, además señaló las circunstancias porque razón dejó el vehículo en la vivienda de su coacusada Jennifer Ardela Trinidad, así se desprende de la **declaración Oscar Garcés Rodríguez** -ver fojas sesenta y siete a setenta de la carpeta fiscal- donde ha referido de manera libre y espontánea señalando: "*Que, yo me fui a dicho inmueble a bordo de un motokar,(...) a fin de mirar el motokar de placa U4-3863, que el día de ayer a eso de las 12:00 am. lo había comprado a un sujeto a quien conozco como "Patón" por la suma de S/. 300.00 nuevos soles, ese motokar lo había dejado encargado a la señora Jennifer Ardela Trinidad, para que lo*

guarde en su casa a cambio le di la suma de S/. 50.00 nuevo soles, y, al ir a ver el motokar fui intervenido por la policía (...), también ha señalado " sí sabía que el motokar era robado, ya que por eso me vendió sin papeles y sólo por la suma de S/. 300.00 nuevos soles (...) a "Patón" lo conocí hace 01 año atrás (...) desconozco donde vive, solo sé que se dedica a vender vehículos robados, (...)", versión corroborada con lo narrado por la **sentenciada Jennifer Ardela Trinidad en su declaración preliminar**- ver fojas setenta y siete a ochenta de la carpeta fiscal- quien señaló: " (...) *ese motokar me dejó para cuidarlo la persona de Oscar Garcés Rodríguez, quien también está detenido, el me dejó dicho vehículo el día de ayer a las 09:00 pm. y me iba a pagar la suma de S/. 50.00 nuevos soles,(...)",* en ese contexto se debe resaltar que desde el momento de la intervención, el encausado Oscar Garcés, ha tenido el mismo relato, sin que pueda apreciarse o percibirse un atisbo de influencia por alguna persona a fin de que acepte su participación en los hechos, tampoco resulta razonable ni lógico aceptar los cargos para obtener su libertad, cuando más bien la aceptación de los cargos implica la imposición de una sanción; sumado a ello, se tiene que en el inmueble fue incautado el vehículo motokar de procedencia ilícita, el mismo que tenía anotación positiva por hurto agravado, conforme a la **boleta policial de identificación vehicular** - ver fojas 123 de la carpeta fiscal-; no obstante ello, el procesado Oscar Garcés Rodríguez a nivel de juicio oral desarrollado ante el Juez Unipersonal y en la audiencia de apelación, varió su versión refiriendo que, *el día dos de noviembre del 2014, acudió a la vivienda de Jennifer Ardela Trinidad, a fin de solicitarle dinero en calidad de préstamo, y que desconocía de la existencia del vehículo receptado"* en igual sentido en juicio oral la sentenciada Jennifer Ardela Trinidad, refirió: *"que el señor Oscar Garcés Rodríguez me llamó muy temprano a fin de recoger un dinero como préstamo que le estaba realizando, y que la versión que brindó a nivel preliminar lo hizo por recomendación de su abogado bajo la creencia que saldría en libertad"*; éste cambio de versión del encausado sólo evidencia la intención de evadir su responsabilidad penal, puesto que se tratan de argumentos sin corroboración periférica, sino que más bien la declaración preliminar también ha servido para establecer la responsabilidad penal de la co-procesada Jennifer Ardela Trinidad quien inclusive no ha impugnado la sentencia condenatoria expedida en su contra; además,

no se aportado elemento probatorio que acredite que la sentenciada Árdela Trinidad se dedique al préstamo de dinero.

4.8. Además, la co-procesada Jennifer Ardela Trinidad en juicio oral, varió su versión señalando que el vehículo receptado le había dejado un sujeto de nombre Jorge José Velásquez en calidad de garantía por préstamo de dinero, se debe precisar que lo expuesto se trata tan sólo de un cambio de versión con el propósito de evadir su responsabilidad, y la responsabilidad de Oscar Garcés Rodríguez, pero que ello no es de recibo por éste Colegiado, porque el A quo en la sentencia expedida ha valorado estos aspectos y establecido la responsabilidad penal de Jennifer Ardela Trinidad, y es más, la sentenciada no impugnó la condena impuesta, lo que implica que se encuentra conforme con la imposición de la sanción. Además el numeral dos, del artículo cuatrocientos veinticinco señala que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la **prueba personal - declaración del PNP Fredy Chávez**-que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Asimismo, conforme a la Casación N.º 05-2007, HUAURA, se tiene que:

“(...) el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos las denominadas zonas opacas, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados”; por tanto, la sola alegación del cambio de versión no habilita al Colegiado a volver a valorar la prueba efectuada por el A quo, tanto más si la propia Ardela Trinidad en su declaración preliminar -ver fojas setenta y siete a ochenta de la carpeta fiscal-, aclaró dicha situación indicando ante la pregunta: “ (...) precise porque razón cuando la policía lo intervino en su domicilio usted refirió que dicho motokar lo dejó empeñando

un tal Jorge José Vásquez, por la suma de S/. 300.00 nuevos soles: dijo: que, eso dije porque tenía miedo, porque pensaba que así iba salir." y aclarando de lo establecido, que la persona que le había dejado el vehículo hurtado fue el ahora encausado Oscar Garcés Rodríguez, quien le pagaría la suma de S/. 50.00 nuevos soles por guardarlo en su vivienda.

4.9. De lo expuesto se constata la existencia de un proceso valorativo- debida motivación- realizado por el colegiado de primera instancia respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada y suficiente para establecer la responsabilidad penal del encausado, y atendiendo a que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el Juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria que permita crear en el tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado, en el presente caso ha quedado establecido la participación del procesado en el delito de receptación agravada, consecuentemente se ha enervado el Principio de Presunción de Inocencia, como así lo ha establecido el A quo en la sentencia recurrida, por tanto, este colegiado superior encuentra justificada la condena del imputado **OSCAR GARCÉS RODRÍGUEZ** (autor), del delito contra el patrimonio en la modalidad receptación agravada.

4.10. En el caso de autos la defensa no ha cuestionado la pena impuesta ni la reparación civil, pero del contenido de la sentencia se advierte que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena y reparación civil contra el sentenciado, ha establecido de acuerdo a los parámetros señalados en la norma sustantiva, concluyéndose así que la imposición de la pena y reparación civil, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo de la consumación del delito y la participación del procesado.

QUINTO.- DE LAS COSTAS.

5.1. Finalmente, en el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el caso de autos se advierte que el impugnante - procesado- ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de

Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN**

1. **CONFIRMAR** la resolución número dos, que contiene la **Sentencia** de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete–ver folios cuarenta y cinco a sesenta y seis del presente cuaderno - expedida por el Primer Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: **Condenando a O.G.R.** como autor del delito contra el **patrimonio en la modalidad de receptación agravada**, previsto en el artículo 194 (tipo base) concordante con la agravante del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal, en agravio de la sociedad conyugal L.V.T. y D.P.E. e impusieron **NUEVE AÑOS** de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene.
2. **ORDENARON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.- **Ss.**

_____	_____	_____
RIVERA BERROSPI	AQUINO OSORIO	LEVANO OJEDA
Presidente	Juez Superior	Juez Superior

Anexo 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación en el expediente N° 02729-2014-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACION	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02729-2014-222402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02729-2014-222402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali 2018	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p>	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	<p>Universo O Población. Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 027292014-22-2402-JR-PE-03</p> <p>MATERIA:RECEPTACIÓN Agraviado: V.T.L. Imputado: A.R.J. y G.R.O.</p> <p>Tipo de Investigación cualitativo</p> <p>Nivel: Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	<p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-PARTE RESOLUTIVA.	
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	-Se busca sensibilizar a los magistrados.	-PARTE EXPOSITIVA		-Narración de los actuados y postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.	-PARTE CONSIDERATIVA		-Fundamentos de hecho y de derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.		-PARTE RESOLUTIVA		-Principio de coherencia y narración.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la					

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.						
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>						
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.						
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.						
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.						